

**MINISTERIO PÚBLICO C/ VERGARA VERGARA MARCELO ANDRÉS  
HOMICIDIO CONSUMADO Y FRUSTRADO  
RUC 2100522409-5  
RIT: 12-2024**

Santiago, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTOS Y OÍDOS:**

Que, el día 11, 12, 13 y 15 de marzo del año en curso, ante una sala de este Tribunal integrado por los jueces Carolina Palacios Vera quien presidió e integrada por Mónica Urra Zúñiga y Nivaldo Arévalo Macías, se efectuó la audiencia de juicio oral en causa **RIT 12-2024**, por los **DELITOS DE HOMICIDIO SIMPLE CONSUMADO Y HOMICIDIO SIMPLE FRUSTRADO**, previsto y sancionado en el art. 391 n° 2 del Código Penal, seguida contra acusado **MARCELO ANDRÉS VERGARA VERGARA**, cédula de identidad N° 14.092.407-5, nacido en Santiago el 11 de diciembre de 1980, 43 años, soltero, carpintero, domiciliado en Pasaje Maihue N° 8720, comuna de Cerro Navia, representado por los abogados defensores privados Diego Pastén Delgado y Miguel Calorio Miranda, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en estos autos, con forma de notificación y domicilio ya registrado en el Tribunal.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público representado por la Fiscal Adjunto de Santiago Erika Vargas López.

**Y CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** La acusación. Los hechos en que se funda la acusación son los siguientes:

I.- *“El 29 de mayo de 2021, a las 11:30 horas de la mañana aproximadamente, mientras el imputado **MARCELO ANDRÉS VERGARA VERGARA**, se encontraba en el interior del domicilio ubicado en calle Las Gaviotas 1791 de la comuna de Cerro Navia, en compañía de los ofendidos **ROBERTO ANTONIO MORALES JARA** y **HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA**, sin causa justificada procedió a agredirlos propinándole diversas puñaladas en distintas partes del cuerpo, las que ocasionaron a Roberto Morales Jara la muerte producto de un trauma cortopunzante penetrante torácico, mientras que Héctor Calfulaf Valenzuela le ocasionaron heridas por arma blanca en cuello, tórax y abdomen; contusión hemorrágica frontal, compromiso de techo de orbita; Traumatismo ojo izquierdo, lesiones de carácter grave, que de no mediar socorros oportunos y eficaces pudieron haber sido mortales.”*

**II.- Calificación jurídica de los hechos:**

Respecto de la víctima **Roberto Antonio Morales Jara** un delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado en el 391 n° 2 del Código Penal, delito que se encuentra en grado de desarrollo de **CONSUMADO**.

Respecto de la víctima **Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela** un delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado en el art. 391 n° 2 del Código Penal, delito que se encuentra en grado de desarrollo de **FRUSTRADO**.

**III.- Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:**

La Fiscalía estima que no concurren circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal respecto del imputado **MARCELO ANDRÉS VERGARA VERGARA**.

**IV.- Participación del acusado:**

En calidad de **AUTOR** en conformidad a los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1 del Código Penal.

**V.- Preceptos legales aplicables:**

- Artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 29, 31, 50, 66, 68, 69, 391 del Código Penal.

- Artículo 47, 259 y siguientes y 351 del Código Procesal Penal.

**VI.- Pena solicitada:**

Considerando la naturaleza jurídica de los ilícitos por los que se acusa, su gravedad, grado de desarrollo, participación del acusado, la concurrencia de modificatorias y la extensión del mal causado de conformidad a lo establecido en el artículo 69 del Código Penal; el Ministerio Público solicita se aplique al acusado:

1. Por el delito de **HOMICIDIO en contra de Roberto Antonio Morales Jara**, una pena de **CATORCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, más las accesorias legales, **con expresa condena en costas**, en conformidad al artículo 47 del Código Procesal Penal.

2. Por el delito de **HOMICIDIO Frustrado en contra de Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela**, una pena de **OCHO AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, más las accesorias legales, **con expresa condena en costas**, en conformidad al artículo 47 del Código Procesal Penal.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 19.970 sobre Sistema Nacional de Registros de ADN, se solicita, si el acusado es condenado, determinar su huella genética, previa toma de muestras biológicas, y ordenar la incorporación de dicha huella genética al Registro de Condenados.

**SEGUNDO: Alegatos de apertura.** Que el **Ministerio Público** indicó que con las probanzas que rendirá acreditará los hechos en los términos planteados en el libelo acusatorio, atribuyéndole en los mismos al acusado la calidad de autor ejecutor.

Que la **Defensa** arguyó que se trata de una acusación en que el ente persecutor al referirse a los hechos la realizó sin contextualización alguna, por ello creen que no basta con indicar hechos solo con la descripción de los elementos del tipo. Lo anterior, por cuanto la dinámica y contexto de los hechos es esencial y relevante, lo que no se ha proporcionado en la acusación faltando al principio de objetividad que rige a toda investigación. De modo que

esta dinámica que la defensa acreditará mediante la prueba del juicio, demostraran que ese día hubo una agresión ilegítima a su representado, quien se defendió tomando un cuchillo, medio más idóneo y cercano, desde el mismo inmueble, por tanto, no discuten que fue la acción de su representado la que ocasionó la muerte y lesiones a las víctimas, pero acreditará que el contexto en que estas lesiones ocurren, permite tener por justificada la conducta de su representado conforme al artículo 10 N°4 del Código Penal.

**TERCERO: Declaración del acusado.** Que, advertido de sus derechos, el acusado renunció a guardar silencio y exhortado a decir verdad, declaró lo siguiente:

“Que él vivía en el barrio donde ocurrieron los hechos desde los 7 años, con su madre y dos hermanos por ello conoce a Roberto y Héctor, porque vendían drogas y les compraba. Agregó que en una ocasión Roberto se enfrentó a balazos con unos vecinos y él lo vio fuera de su casa con una escopeta una vez y una vez con una pistola.

También a su madre la llevaba para que viera a Roberto cuando este estuvo preso, con él nunca tuvo ningún problema.

El 29 de mayo de 2021, estaba carreteando en una plaza, al llegar a su casa se quedó con un amigo en el antejardín. Como a las 8 de la mañana fueron a comprar pasta base con su amigo, a calle Las Gaviotas donde el “Tito” que sería Héctor, le compraron \$5.000, las consumieron, estuvieron en su casa y su amigo se fue y lo acompañó y pasó a comprar \$2.000 donde Héctor, lo consumió en un pasaje cercano y como le quedaban \$3.000 fue a comprar más. Cuando llegó a la casa de **Testigo reservado 1** porque ahí estaba Héctor vendiendo, al llegar estaba **Testigo reservado 1**, a quien le dice que lo invitaba a fumar, y le preguntó si le daba permiso para entrar, pero no le responde y salió Héctor y le dijo “*que wea te creí vo´ creí que esta wea esta tira*”, como que la casa estaba tira, pero él le respondió que venía a comprar y que si no se puede no importaba, pero que le vendiera, pero de inmediato Roberto que estaba adentro de la casa le dijo a Héctor “*este guatón viene a comprar y compra hartito*” porque él ya le habría comprado en otras ocasiones. Héctor le dice “*que le vendería, pero que lo esperara al frente porque estaban haciendo los monos (dosis)*”. Esperó al frente y pasaron unos minutos, salió Héctor de la casa le hizo una seña, cruzó, y le dijo “*endenante te eche la aniñá porque habían varios weones que quieren entrar aquí.*”, pero que a él lo conoce y que pasara, pero él le dijo que solo le vendiera, sin embargo le insistió que pasara, porque habían otros sapeando, por lo que pasó. Al entrar al antejardín Héctor puso un candado y de inmediato enfurecido le empezó a pegar con un palo, diciéndole “*que él era choro y que lo había pasado a llevar y que se lo iban a pitiar*”, pero lo único que hizo fue poner sus brazos, defenderse protegiéndose la cara y cabeza, y se agarró del candado y empezó a gritar para que abrieran la puerta, lo golpeó hasta que se quebró el palo. Héctor se fue a una especie de cobertizo, cuando salió Roberto

con un zapato en su mano, mientras él se afirmaba del candado que quería abrir, pero solo ponía sus brazos para defenderse, se sentía indefenso porque eran dos.

Volvió a salir Héctor del lado derecho del antejardín de un cobertizo y sacó una pistola, le pasó bala y le dijo “*quédate callado no levantis las manos porque te vamo´ a matarte*”, ahí sintió que estaba como secuestrado, que lo estaban torturando, porque no podía ni defenderse. Ahí llegó Roberto y sacó un palo mucho más grande y lo golpeó en muchos lados, lloró pidiendo le abrieran la puerta.

Héctor que estaba con la pistola sacó un celular y lo empezó a grabar, alentando a Roberto para que le pegara, él ya no podía ni gritar y Héctor fue y dejó el celular encima y sacó una pipa de una cañería de cobre, le echó pasta base y se la pasó, diciéndole “*toma vuélate*” y lo empezó a grabar. Que se acercó a él y le dijo que “*porque lo humillaban de esta manera si solo venía a comprar y tenía la plata en la mano*”, y él le respondió ah ¿no vay a fumar nada?, fue ahí cuando Roberto dijo que a este hay que pegarle un balazo y le empezó a pegar palos en la cabeza, y él seguía afirmando el candado, quedando Roberto fuera de la puerta principal, en ese sector, Héctor estaba al lado derecho de la casa y él entremedio, por ello cuando se acercó miró hacia abajo cuando Roberto le pegó y había un sillón y un medidor de agua, más un plato en el piso, con un tenedor y un cuchillo al que solo se le veía el mango.

Héctor se sentó a fumarse la droga que él rechazó y Roberto le siguió pegando, por ello se agachó, agarró el cuchillo y cuando Roberto le pegó otro golpe, él se abalanzó con el cuchillo y se lo enterró, explicando que puso el brazo izquierdo, se agachó, le empujó el palo y ahí él se le fue encima y le enterró el cuchillo a Roberto.

Agrega que lo hizo, porque escuchó que le pegarían un balazo, que lo matarían.

Cuando le enterró el cuchillo a Roberto, Héctor estaba fumando y va a agarrar la pistola que había dejado encima de la mesa, por lo que él le pegó en la mano o brazo, con el cuchillo. Pero él insistía en ir a buscar la pistola, por ello se interpuso y lo dañó de nuevo, le dio unos cortes y quedaron agarrados y para que no tomara la pistola lo empujó hacia la pared de la casa, quedaron agarrados, donde había una puerta que daba a una pieza, lugar donde Héctor tenía la droga y había una cama.

Cuando se abrió la puerta salió una niña corriendo cuyo nombre es Yomara, gritando por el antejardín y abrió la puerta principal, donde estaba Roberto, mientras él seguía forcejeando con Héctor y le gritaba que abrieran la puerta, cayeron en la cama por el forcejeo, y al pararse pudo ver que la puerta de la calle estaba abierta, por lo que su única intención era irse de ahí y empezó a salir, al llegar a la puerta, pero como el Tito seguían agarrados, él aferrado de su brazo, salió **Testigo reservado 1** y pregunta “*¿Qué pasó?*”, él le dice que “*lo estaban*

*matando y tú no hiciste nada*". Hasta que pudo sacarse a Héctor y ahí salió.

Luego llegó la madre de Roberto y le dice "*no creo que le hayai pegado al Roberto*", pero él le dice que "*lo querían matar*", y salió y ella le tiró unos golpes. Se fue caminando del lugar, corriendo, no quiso ir a la casa por miedo a la familia de ellos que son traficantes y cuando se percata que él también sangraba y se vio con el cuchillo, el que botó en la feria que está en Mar de Chile, en un tarro.

Luego se fue corriendo, iba a entregarse a la policía, caminó sin destino y llamó a su mamá a quien le contó lo ocurrido, y le dijo que carabineros ya había ido para allá, por lo que fue corriendo a Las Torres a ver a su hijo que estaba donde su abuela, para despedirse de él, lo llamó carabineros, le explicó que se fue a despedir, y que se iba a entregar y explicar lo sucedido.

Al rato, la hora, se asesoró por los abogados y por el teniente Duarte, por lo que recuerda, explicándoles lo ocurrido y que se iría a entregar, pero al llamar a su casa, le dijeron a su madre que lo matarían y cortarían en pedazos, le cortarían la cabeza, por ello tuvo miedo de entregarse, porque él no tiene familia en la cárcel y Roberto sí.

Por el miedo a lo que le podía ocurrir si se entregaba, esperaron unos días y se fue a entregar, para tener medidas de protección en la reclusión, pero nunca su intención fue verse involucrado en algo así."

**A las preguntas de su abogado defensor** respondió que Héctor salió del lado derecho de un cobertizo y sacó una pistola plomo con negro y le pasó la bala, cuando son automáticas, y le apuntó todo el trato recordando que el orificio del calibre era cuadrado. Le pasó el carro.

Que Héctor cuando entró cerró la puerta con candado para que él no escapara o saliera de ahí gritando, lo tenían encerrado, golpeando sin dejarlo salir, retenido en contra de su voluntad. Que la niña Yomara ingresó por la puerta principal a la casa y salió por ahí, pero no sabe si la abrió ella o **Testigo reservado 1**.

**A las preguntas del Ministerio Público** indicó que ese día carreteaba en la plaza con su amigo Francis, no sabe su apellido y fue con él con quien se fue al antejardín de su casa.

En cuanto al cuchillo, era grande, como de esos de feria, como carnicero.

Cuando salió del domicilio salió con el cuchillo.

Se entregó como a una semana más o menos de los hechos.

Que él sangraba por una pequeña herida que tenía como en la frente lado izquierdo, en cuero cabelludo y con el zapato le pegaron en el pómulo derecho, que le quedó para siempre la marca.

Cuando se fue a entregar le constataron lesiones, pero no le sacaron las esposas ni lo revisaron, y el doctor le dijo "ah no tenía nada", pero él tenía una herida en su mano izquierda, porque se defendió de los palos, la que anotaron como heridas abrasivas.

Refiere que él mide 1.75 mt. y actualmente pesa 105 kilos aproximadamente y a la fecha de los hechos pesaba unos 100 kilos.

Nunca antes estuvo en este tipo de hechos, pero tiene condenas penales del año 2000, por robo con fuerza y 2003 por robo por sorpresa y también por VIF, pero no recuerda la fecha.

**Aclarando al tribunal** que a Roberto cuando lo vio con una escopeta y con una pistola, fue en diversos momentos, en reiteradas ocasiones se había enfrentado a balazos con vecinos.

A Roberto lo hirió con el cuchillo solo en una oportunidad por lo que recuerda y en el caso de Héctor en el forcejeo le pegó en el brazo cuando iba a agarrar la pistola y en el forcejeo lo lastimó en otras ocasiones.

**Defensa por artículo 329 del Código Procesal Penal** preguntó en cuanto a la constatación de lesiones cuando se entregó en la Tenencia de Ñuñoa del OS9, fue con un funcionario a constatar lesiones a una posta cerca de Pedro de Valdivia, en la misma comuna, pero el trámite fue breve, lo vio el doctor, no le sacó la ropa, ni esposas, solo le levantó la polera y le dijeron que no tenía nada.

**Ministerio Público por artículo 329 del Código Procesal Penal** preguntó en cuanto al forcejeo con Héctor y cuantas veces lo hirió, pues señaló que “lo hirió en otras ocasiones” se refería al mismo momento, hiriéndolo en la cara y abdomen, con el mismo cuchillo que atacó a Roberto.

**CUARTO: Convenciones probatorias.** Que, según se consigna en el auto de apertura, los intervinientes no arribaron a convenciones probatorias.

**QUINTO: Prueba de cargo.** Que a fin de acreditar los supuestos fácticos y normativos de los delitos por los que acusó el Ministerio Público, éste presentó prueba testimonial, pericial, documental, y fotografías.

#### **I) TESTIGOS:**

##### **1.- Testigo reservado 1, con DOMICILIO RESERVADO.**

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor a las preguntas del Ministerio Público respondió que sabe que viene por el asesinato de Roberto, el que ocurrió en su casa, debe haber sido como a las 11 de la mañana, pero no recuerda que día.

Que lo despertó Yomara, pero no vio nada, pero se topó con todo el marullo, no vio la pelea, cuando despertó se topó con Roberto cuando ya estaba “listo”.

Mirando su casa de frente, refiere que él estaba adentro, y lo que pasó fue por el costado del antejardín porque había “un agregado” que hicieron al costado derecho. Lo despertó una amiga Yomara y él estaba en el comedor iba saliendo y entro Roberto al comedor, se movió su resto y le dice “me pitieron”, sale y cae en el antejardín.

Vio que a Roberto la sangre le salía al lado izquierdo del “pecho”.

El día de los hechos en su casa estaba con Roberto, Yomara, Tito llamado Héctor.

En cuanto a Tito también estaba mal, también lo vio sangrando, pero no se topó con peleas, solo vio como quedó la cosa. Héctor sangraba de varios lados, tocándose el torso superior, cabeza, no se acuerda bien, pero que solo le vio sangre por el torso, pero no sabe si en la cara era una mancha de sangre o sangraba. A Héctor no le escuchó decir nada, estaba mal, pero no sabe que pasó, no tiene idea.

Además, vio a Marcelo en el lugar, adentro en la pieza que él tenía, donde deben haber estado tomándose unas cervezas, porque él se acostó antes, pieza en la que deben haber estado Marcelo, Tito, Roberto y Yomara.

Cuando se despertó por el “marullo” Roberto estaba Marcelo y Tito en la pieza, y Marcelo salió. Marcelo es más grande y gordito que él, maceteado, que a Marcelo lo conoce es tranquilo, nunca lo ha visto con nada, no sabe que pudo haber pasado ahí, lo puede jurar, que lo vio con un cuchillo, pero no sabe en qué contexto lo tomó, se ve en las cámaras.

El cuchillo era (hace el gesto) como el micrófono, de unos 30 cm. Y Marcelo cuando salió le dijo que ahí viene la familia del muerto, y justo él se topa con **Testigo reservado 2**, afuera, la mamá de Roberto.

Marcelo salió con el cuchillo a la calle, ello sale en las cámaras.

En cuanto a Héctor o Tito, no le escuchó decir nada ni hacer un sonido. Refiere que declaró en fiscalía, en cuanto al sonido que pudo haber emitido Héctor, dice que ahí estaba “malena”, herido. Indica que en fiscalía declaró que Héctor hacía un sonido quejándose.

Conforme **artículo 332 del Código Procesal Penal**, para evidenciar **contradicción** se le exhibe declaración prestada ante fiscalía el 15 de diciembre de 2021, reconociendo su firma, “*luego escuchó gritos del Héctor*”. Aclarando que sí escuchó gritos, unos quejidos.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que conoce a Marcelo a quien conoce de años y nunca lo vio con nada.

En cuanto a la razón para ir a su domicilio en calle Las Gaviotas, no sabe por qué, pues él estaba durmiendo. Que Marcelo sí conocía a Héctor y a Roberto de vista, que en su casa deben haber estado bebiendo o fumándose sus cuetes cree, no sabe si les fue a comprar pasta base a Roberto o a Héctor.

Cuando lo despertó Yomara, la puerta no estaba con llave porque ella fue a buscar a la Marcela, que Yomara le dijo que “*había quedado la cola*”, no le explicó más, lo dejó asustado, ahí salió y se topó con Roberto.

Cuando Marcelo y Tito salen de la pieza, no estaban forcejeando, pues Tito ahí estaba mal estaba sangrando y le dice a Marcelo que saliera. Ni él, ni Marcelo forcejearon con Tito.

En cuanto a si Tito o Roberto tenían antecedentes previos a los hechos, tiene entendido que Roberto estuvo en su momento privado de libertad, no sabe por qué.

Indica que él no ha recibido amenazas de la familia de Tito ni de Roberto.

**2.- HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA, C.I.** 16.617.623-9, nacido el 30 de agosto de 1987, 36 años, soltero, carpintero, con domicilio en Los Pirenes 8661, Villa Alianza II, comuna de Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas del Ministerio Público** respondió que viene en calidad de víctima de los hechos donde falleció un amigo suyo Roberto y él estuvo a punto de fallecer, ello en junio del 2021, en la comuna de Cerro Navia, calle Las Gaviotas.

Ese día estaban compartiendo en casa de don Maximiliano con Roberto y el acusado Chelo, tomando cervezas, lugar donde tenía una pieza.

Roberto ingresó al baño con la otra persona, Chelo, y él estaba en el patio con la música fuerte, no escuchó pelea ni nada, pero después, entremedio de la cortina, lo empezaron a atacar.

Que el baño estaba en el patio de adelante y su pieza al lado, y por la música no escuchó ningún problema pues él estaba en la pieza, y por la cortina que tenía como puerta sintió unos golpes con la cuchilla en el pecho, y al 2 o 3 golpes, vio la cuchilla, porque vio sangre y no podía repeler el golpe, porque estaba la cortina, intentó agarrar la mano, pero tomó el cuchillo y le cortó todos los dedos, le dio como 10 estocadas en el pecho. Chelo salió, quedando él herido.

Chelo salió a la calle y él intentó salir a pedir ayuda para irse a un hospital, porque tenía mucha sangre, salió a la puerta de la calle y ve a Roberto que salió del comedor de la casa hacia el antejardín, también herido, lo miró y le dijo "*me mataron*" y ve que cae al suelo, entre la puerta de la salida de la calle, pensó que se había desmayado, pero él no podía auxiliarlo, porque estaba herido, por lo que un vecino los auxilios llevándolos al hospital donde despertó días después.

Las cuchilladas fueron en el pecho, estómago, cara, tiene un ojo por el que no ve 100%, quedó con secuelas, le dan ataques epilépticos, con medicina de por vida, costándole por lo mismo encontrar trabajo, pues como carpintero trabaja en altura no lo aceptan en cualquier lado, y podría caer en caso de una crisis de epilepsia.

En la cara lo hirió en el ojo derecho, perdiendo la visión.

Chelo fue quien le provocó las heridas con una cuchilla, era mediana de unos 30 cm en la parte de la cacha y hoja del cuchillo de esas para cortar carne y cocinar.

Los hechos relatados fueron en la mañana. Chelo estuvo harto rato con ellos compartiendo y estaba todo bien, llegó poco antes que amaneciera a compartir con ellos.

En cuanto a la casa donde ocurrieron los hechos, su pieza, mirando la casa de frente, estaba al lado izquierdo. Su pieza estaba en la casa misma, en la parte de al lado, lugar donde vivía. Explica que

tenía una puerta y también una cortina, para que entrara viento. La puerta de su pieza daba al antejardín.

Que no pudo defenderse, no tuvo la oportunidad, trato de agarrar la cuchilla y se cortó los dedos.

Que mide como 1.70 o 1.68 cm, y a la fecha de los hechos pesaba como 80 kilos lo mismo que ahora.

Después del tiempo que estuvo hospitalizado y despertó del coma, al tiempo le dijeron que su amigo Roberto había muerto, le contaron recién cuando le dieron de alta, que Roberto murió el mismo día cuando lo vio caer.

Estuvo hospitalizado más de un mes y como 10 días en coma.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que Marcelo estuvo compartiendo con ellos antes que les pegara, explica que como era amigo de ellos compartió con él y Roberto, unas 2 o 3 horas, que Marcelo llegó, porque los conocía y tenían música, él andaba “vacilando” y como escuchó música los saludó y entró. Se conocen de la población y hasta trabajaron juntos. Vivía en casa de **Testigo reservado 1**, porque arrendaba ahí.

Estuvo preso, por robo con intimidación cuando era menor de edad y fue condenado en ausencia siendo mayor y cumplió la condena, pero no por Ley N°20.000.

A Marcelo no le vendieron droga, ni él ni Roberto vendían droga, siempre trabajó de carpintero, tanto él como Roberto le dijeron que entrara altiro a Marcelo, quien saludo por encima de la reja y les preguntó si podía entrar y él tenía las llaves de la reja.

Exhibe de los **otros medios de prueba N°1**, grabación de cámara de seguridad NUE 5720660. Hora 08:49, 29 de mayo de 2021, 08 minutos 45 segundos, ve a una persona y no logra ver que hace, quizás fue cuando llegó, pero no sabe si es Chelo o no. Que no entró de inmediato, pues conversaron por la reja y luego entró.

Luego en el minuto 11 con 03 segundos, el testigo distingue y señala que es Chelo, que estuvo compartiendo con ellos, salió de casa un rato y luego fue a su casa a buscar dinero para comprar cerveza, según recuerda.

Reproduciendo el mismo video desde las 12:27:00 segundos, se ve él que salió de la casa, no recuerda a que salió, ni que hizo con los brazos, salió a fumarse un cigarro afuera, no sabe si salió a llamar a alguien, y a las 12:27:55 aparece una persona a quien identifica como Marcelo, “Chelo”, a quien él no llamó con señas, como se vio en el video, no se le ve nada en las manos, porque la cuchilla la traía escondida.

Finalmente le exhibe la hora 12:37:30 segundos, observando en la cámara a Maximiliano, el dueño de casa. Y de la casa ve saliendo a Maximiliano, y la otra persona es Marcelo, también ve a la señora **Testigo reservado 2**, la mamá de Roberto, y la de celeste es Yomara. No sabe que conversó la señora **Testigo reservado 2** con Chelo, porque él estaba herido dentro de la casa.

**3.- VÍCTOR OMAR MERCADO VILLAGRAN**, C.I. 19.477.932-1, nacido en Temuco el 8 de diciembre de 1993, 30 años, casado, Cabo 1° de Carabineros, con domicilio en Los Conquistadores N°7350, comuna de Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor a **las preguntas del Ministerio Público** respondió que trabaja en la 45° comisaría de Cerro Navia desde el año 2014, y viene por un procedimiento de homicidio, el que tuvo lugar el 29 de mayo de 2021.

En cuanto a su participación, ese día estaba de primer turno población con el carabinero Cristóbal Silva, en vehículo policial, y a las 11:50 horas CENCO les informa que concurren a calle Las Gaviotas con Costanera Sur, comuna de Cerro Navia, por un lesionado con arma blanca, en cooperación con el jefe de turno Sargento Roberto Villa, por cuanto era un sector complejo. Al llegar, observa que su sargento Villa cubría a una persona fallecida en la acera y un cerco perimetral, no recuerda el número de la casa que estaba por calle Las Gaviotas. Baja del vehículo y su sargento Villa le dice que converse con la madre del fallecido, de nombre Marcela, quien le señaló que sabe quién lo mató, Marcelo quien vivía en el pasaje Maihue 8720 de la misma comuna de Cerro Navia. Por tratarse de un delito flagrante fue al lugar con su acompañante, llamó al domicilio y salió una mujer mayor de nombre Rosa, quien lloraba con su teléfono en la mano, y desde el portón antes de entrar, ella se acerca y les dijo “qué bueno que llegaron, mi hijo acaba de cometer una barbaridad” a quien tenía en alta voz, se identificó como carabineros, y el sujeto lloraba por teléfono, lo llamó por su nombre Marcelo, le respondió que sí, pero no le dijo dónde estaba, le dijo que cometió un error, que se defendió de una pelea, y le preguntó si la persona está muerta, pero él no le respondió nada, solo le dijo que fuera a casa de su madre y cooperara con la investigación, le dijo que quería hacer todo bien, quería cooperar, ello llorando aun. Le dijo que estaría allá en 20 minutos.

Se mantuvo en la calle esperando a Marcelo, y llegó más personal del SIP de la 44° comisaria de Lo Prado, de civil, para cooperar, ello en caso de que Marcelo llegara. Los de la SIP conversaron con la madre de Marcelo, pero no sabe, porque él estaba en el carro.

No llegó Marcelo, y por órdenes superiores y por andar en vehículo institucional les pidieron que patrullaran por rivera sur, pues pensaron que Marcelo podría atentarse contra su vida, porque estaba mal, llorando. De hecho, le preguntó a la madre si Marcelo alguna vez intentó quitarse la vida, quien les dijo que sí, en años anteriores, por ello patrullaron ese sector, la rivera.

Finalmente, por órdenes se trasladó del lugar para seguir con sus funciones. Esa fue su participación ese día.

El nombre completo de Marcelo era Vergara Vergara, conforme lo que les dijo la madre.

En la actualidad el sargento Villa esta con licencias médicas de larga data y próximo a retiro.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que pidió cooperación cuando iba al lugar por las características del sector, pero a las víctimas no las conocía, pues muchas veces han tenido que salir del lugar por pedrazos, han sido atacados, por ello prestaron más bien la cobertura a los dispositivos para que no salieran carabineros lesionados.

Además de ir a conversar con la madre de Marcelo, la SIP conversó con ella, pero no escuchó pues estaba en el vehículo esperando que llegara Marcelo.

Cuando **habló** con la señora **Testigo reservado 2**, en calle Las Gaviotas, ella solo le dijo el nombre del autor, nada más.

**4.-Testigo reservado 2, con DOMICILIO RESERVADO.**

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas del Ministerio Público** respondió que vive en Cerro Navia hace más de 30 años, en la Villa Alianza Dos.

Hoy viene a declarar por el homicidio de su hijo Roberto Antonio Morales Jara, lo que ocurrió el 29 de abril hace 3 años. A su hijo lo mató Marcelo a quien conocía por Chelo, a quien conoce hace como 15 años, ya que era apoderado del colegio donde ella trabajaba. Marcelo vivía en la Villa de al lado Villa Los Lagos, vivía a la vuelta de su casa, cerquita.

En cuanto a cómo se enteró de la muerte de su hijo, refiere que estaba durmiendo, llegó su hijo Roberto a la casa, no recuerda la hora, le dio un beso y acarició a su nieto. Fue al baño y luego a comer porque sintió los platos. Luego salió, ella siguió durmiendo, no sabe cuánto rato pasó, una hora o media hora, cuando llegó Yomara, golpeando la puerta y le dice “tía, tía los chiquillos, los chiquillos”, como alertando que algo les había pasado a los chiquillos. Por lo que salió corriendo y se encuentra con Marcelo, con Chelo a mitad de calle quien iba saliendo con un cuchillo carnicero. Ahí le dio 2 golpes y dijo no creo que sea mi hijo porque él a mí me conocía, y quizás cuantas palabras más y se fue corriendo a ver si era su hijo, porque había varias personas ahí y Chelo solo le hizo un gesto moviendo los hombros, la miró y se fue. Entró a casa de Maximiliano y estaba su hijo muerto, trato de salvarlo, pero ya estaba muerto, no se podía hacer nada.

Marcelo se fue caminando, como nada, no sabe si después corrió, solo le movió los hombros la miró y se fue caminando.

Cuando vio a Marcelo, no le vio ninguna lesión en su cara, estaba como desorientada su cara, no era él. A ella Marcelo no le dijo nada.

Después cuando fue a sacar la dirección de él para llevársela a carabineros, él llamó a la mamá y reconoció que cometió una barbaridad, ello porque al carabinero le pusieron el teléfono en altavoz y ella estaba ahí, por eso ella escuchó eso.

Cuando entró a la casa de Maximiliano ella tomó a su hijo que se estaba ahogando, pero cuando carabineros lo vio le dijeron que ya estaba muerto. Pero ella como madre quería a toda costa que reviviera, pero ya estaba muerto.

El lugar donde está la casa de **Testigo reservado 1** es en calle Fragata por lo que recuerda. (Testigo llora). El lugar donde estaba su hijo era en la entrada de la casa, en la puerta de entrada, no en el patio, estaba de espalda. Su hijo se estaba ahogando, porque la sangre le salía por la boca, pero no le veía sangre por ninguna otra parte, por ello intentó levantarlo para que no se ahogara con su sangre, le costó mucho moverlo, estaba pesado, lo movió hacia la puerta de la calle, hacia la reja.

En el domicilio estaba Héctor, quien estaba muy mal, botando sangre por todos lados por las puñadas en el ojo en todas partes, por eso no veía bien, estaba lleno de sangre. También estaba **Testigo reservado 1**, que salió, Yomara, su hija, quien no vio nada, porque ella corrió detrás de ella cuando ella iba saliendo con su hijo, por eso no alcanzó a ver a Marcelo, a nadie.

Que hasta el día de hoy no sabe el motivo por el cual mató a su hijo. Su hijo no tenía problemas con Marcelo, solo se conocían de pasadita, no eran amigos, por eso no entiende por qué lo mató.

Cuando iba llegando a la casa se encontró a la mitad de la calle con Marcelo.

Exhibe de **otros medios de prueba el N°3, grabación cámara de seguridad, reproduce el video de 14.08 minutos.** Específicamente el **minuto 12.08**, refiere que la imagen la muestra a ella, abajo a la izquierda de la pantalla, a la salida de su pasaje. Además, se ve Yomara, vestida de azul y cuando ella estaba con Chelo, lo estaba retando, ella ahí no sabía que habían matado a su hijo, y Chelo andaba con un cuchillo, lo que se observa en la imagen.

Luego exhibe de los **otros medios de prueba N°1, minuto 38:30**, refiere que en la imagen congelada ve a don **Testigo reservado 1**, y a otra persona a la que no le ve la cara, pero parece que es Héctor. Reproducido el video, refiere que ve a Chelo, también a Yomara y don **Testigo reservado 1**. Agrega, que el cuchillo lo tenía en la mano derecha, era un cuchillo carnicero, ello en el minuto 38:33.

A su hijo no se le veía ninguna herida en un comienzo, hasta que carabineros le sacó la ropa para ponerle los chupones para reanimarlo, ahí recién vio la sangre como apanada, salía la sangre, y tenía dos lesiones en el pecho. En la ropa había sangre en toda la ropa, pero era de la ropa, y la otra sangre que tenía no se veía de donde venía, la del pecho, por ello no entendía porque estaba muerto si no se le veía nada. Solo tenía esas dos lesiones en el pecho.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que en esa casa también estaba Héctor, porque ellos estaban carreteando de la noche anterior, **Testigo reservado 1**, Yomara, su hijo y Tito. Agrega, que no sabe si

Tito vivía ahí, pero si lo veía muchas veces ahí, porque ella sabe dónde vivía su mamá, pero no sabe si vivía ahí.

Ella sabe que en esa casa Tito se dedica a una actividad ilícita, pero esa noche su hijo fue a consumir, y Héctor sabe que vendía sus cosas ahí, refiriéndose a droga.

**5.- CAMILO MANUEL DUARTE FARIAS**, C.I. 16.788.604-3, nacido en el 18 de marzo de 1988, 35 años, soltero, Capitán de Carabineros, con domicilio en calle Travesía de los Vientos 02946, de la comuna de Antofagasta.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor a **las preguntas del Ministerio Público** respondió que anteriormente estuvo en OS9 Ñuñoa, y viene a declarar porque el 29 de mayo de 2021, recibieron requerimiento del fiscal, por delito de homicidio en la comuna de Cerro Navia. Él junto a personal a su cargo concurre al sitio del suceso, emplazado en calle Las Gaviotas 1791 de la misma comuna.

Obtuvieron testimonios del personal territorial que concurre entrevistando al sargento Villa Alvares y Víctor Mercado Villagrán. El sargento Villa señaló que a las 11:50 horas CENCO les indicó que en ese lugar había un masculino lesionado por heridas corto punzante con arma blanca. Que al llegar se percataron que ya había llegado SAMU y el paramédico le indicó que el lesionado había fallecido. Además, el funcionario le vio dos heridas importantes en la región torácica y el paramédico le indicó que al parecer una de esas heridas le perforo el pulmón y por ello falleció.

Se obtuvo el apodo del presunto autor Chelo, en primer lugar, la fiscal instruyó que fuera la brigada de homicidios, pero como tenían el apodo la instrucción fue que fuera OS9 y LABOCAR, el otro carabinero señaló que su acompañante fue al inmueble de pasaje Maihue 8720 de la misma comuna, donde tenía domicilio el presunto imputado apodado Chelo, conversando con Rosa, madre de Chelo, y ella le dijo que su hijo haba cometido una barbaridad y que estaba hablando con él por teléfono. El carabinero habló con Chelo y le pidió que viniera a su casa, el imputado le dijo que quería estar tranquilo-. La señora Rosa le señaló el nombre de su hijo Marcelo Vergara Vergara.

Ingresados los antecedentes al registro civil obtuvieron el RUT y confeccionaron set fotográfico 670 y 671 de 2021.

Además, tomaron declaración a tres testigos presenciales del hecho, pero hace presente que dos testigos, Yomara y **Testigo reservado 1**, señalaron que si bien no vieron la agresión directa, Yomara indicó haber visto salir al acusado desde el inmueble con un arma blanca tipo cuchillo, lugar en el cual ella estaba compartiendo. Lo vio cuando ella estaba en el baño lavándose sus manos y escuchó que abrieron la puerta del domicilio de forma brusca y vio que ingresó Roberto su primo y que perdía mucha sangre en la región torácica quien le dijo “me mató, me mató”, por lo que fue donde **Testigo reservado 1**, que estaba durmiendo al interior del inmueble, le pide las

llaves y va donde Marcela, la madre de Roberto, y le dice que habían herido a Roberto. Por lo que ambas lo van a ver quién estaba tendido en el piso, y es ahí que ambas ven al imputado Marcelo iba saliendo del inmueble con un cuchillo en su mano. Un cuchillo grande, con empuñadura de color claro.

**Testigo reservado 2**, le dijo a Chelo que qué había hecho, pero este salió del lugar en dirección desconocida.

Como ya tenían su identidad exhibieron set fotográfico a Marcela, **Testigo reservado 1** y Yomara, y todos identifican al acusado como a la persona que lo vieron portando un cuchillo y lo sitúan en el inmueble de Calle Las Gaviotas.

Posteriormente, con todas las diligencias solicitaron orden de detención, y transcurridas las 12 horas de flagrancia la misma no se materializo.

El 7 de junio de 2021, el imputado se presentó con su abogado defensor en OS9 de Ñuñoa, ya las 15:43 horas le informan el motivo de su detención y lectura de derechos, y en presencia de su abogado y accedió a declarar.

El acusado declaró en presencia de su abogado y que la lesión que le provocó al occiso y a una segunda víctima Héctor Calfulaf fue en defensa propia, porque señaló a modo general que fue a ese domicilio en 2 o 3 oportunidades a comprar droga y en un momento Héctor le comenzó a propinar golpes con un palo o madera y Roberto también le daba golpes en distintas partes del cuerpo. Y ahí el imputado como visualizó un cuchillo les propinó cortes a ambas personas, señalando además que Héctor portaba un arma de fuego y cuando vio que “preparó el arma”, esto es “hecha el carro del arma hacia atrás” explicándole el que el arma estaba preparada para disparar y por ello realiza la acción. Luego huye del lugar.

Se le constataron lesiones a los 15 días de los hechos, el médico de turno solo constató que tenía heridas abrasivas en ambas manos de carácter leves.

Fueron recibidas instrucciones particulares a solicitud de la defensa, obtención de prueba testimonial de personas que conocían al acusado, pero ninguno era testigo presencial de los hechos.

También la defensa mantenía información de grabaciones donde al acusado las dos víctimas lo estaban golpeando, por lo que revisaron de forma voluntaria los celulares de los padres y hermana del occiso, sin encontrar evidencia fílmica de interés.

Los testimonios solicitados por la defensa, no recuerda los nombres, pero entrevistaron a muchos y ninguno fue testigo presencial, por ello lo indico a modo general.

La víctima que resulto fallecida fue Roberto. Por su parte el día de los hechos no se pudo obtener testimonio de Héctor por su condición de salud, entubado en el hospital Félix Bulnes.

En cuanto a las grabaciones que supuestamente habían de hechos que habrían afectado al imputado, pero revisados los celulares

no se encontró evidencia. Pero en el rastreo de evidencia constataron que había grabaciones, incautando desde 2 inmuebles grabaciones de distinto ángulo, precisando que mantenían un desfase horario, pero no se logra apreciar la agresión propiamente tal, solo se visualiza cuando imputado llega y sale del inmueble, y ahí se observa cuando sale que portaba el cuchillo. Además, se ve a la víctima Héctor el que en su rostro tenía restos hemáticos o sangre y también se ve a Yomara cuando sale a pedir ayuda y cuando volvió con **Testigo reservado 2** y que esta se acercó al imputado, pero no sabe el tenor de la conversación, pero **Testigo reservado 2**, indico que le dijo ¿Por qué lo hizo?

Cuando se ve al imputado salir de las grabaciones no se logra apreciar que tuviera alguna lesión en su rostro.

Las grabaciones incautadas y analizadas en OS9 por el sargento Correa, y del análisis se aclara la dinámica del delito, que es conteste con las pruebas testimoniales obtenidas en el sitio del suceso, que acusado llega con vestimentas oscuras, un poco de barba, pelo largo, y una pañoleta en su frente y se le ve salir del inmueble portando un cuchillo.

Exhibe de los **otros medios de prueba N°1, NUE 5720660**, de fecha 29 de mayo de 2021, había una cámara que tenía un desfase de 1:40 minutos y otra de 53 minutos aproximadamente, lo que se hizo presente en la cadena de custodia.

Este video señala las **12:00:31**, ubicada en Pasaje Las Gaviotas, video en total dura 50 minutos. Le exhibe video desde las **12:07:41**, visualiza en el costado superior izquierdo una persona de vestimenta oscura que al parecer llama a un domicilio, el que correspondería al sitio del suceso, y la persona de pie sería el imputado. En la hora **12:09:00**, visualiza al imputado que sale camina y manipula su celular, debería haberse ido detrás de un vehículo que esta antes del árbol. **12:23:02**, ve a la misma persona que llego y luego sale que sería el imputado vestido con las mismas características. **12:18:28**, una persona sube a un auto y abren un portón de una casa, la persona salió de los hechos. Mueve el auto de lo deja estacionado y vuelve a ingresar, el auto es un Chevrolet spark gris. Se ve cuando llegó el imputado nuevamente a las 12:24:04. A las **12:27:07**, observa una persona que sale del inmueble de chaqueta verde con azul y le hace señas a un sujeto para que vaya al inmueble donde antes había ido el acusado. Se ve al acusado que va manipulando su celular e ingresa al domicilio, a las 12:27 aprox. Luego a las **12:36:08**, se ve a una persona que sale corriendo con chaqueta celeste y jeans desde el inmueble de los hechos, y según las declaraciones obtenidas debería ser Yomara que fue al domicilio de **Testigo reservado 2** y el otro sujeto que se ve de polerón verde debería ser don **Testigo reservado 1** quien está en el exterior del inmueble, en la acera. **Testigo reservado 1** mira al interior y exterior del inmueble, vuelve a ingresar al domicilio, se ve que **Testigo reservado 1**, toma una persona

Marcelo el acusado, con otra persona que debiese ser Héctor, se ve que llega **Testigo reservado 2** habla con el acusado que porta un cuchillo en sus manos, y Yomara ingresa con don **Testigo reservado 1** a la casa, luego salen y todos con **Testigo reservado 2** ingresan al domicilio. Llega otra persona corriendo que ingresa al inmueble con pantalón rosado y polera oscura que debería ser Krishna hermana del occiso. Ella vuelve a ingresar al domicilio, sale Yomara al exterior y la señora **Testigo reservado 2** y Krishna que sacan una persona a la acera, quien este tendido, y al parecer lo están moviendo, pero no reacciona, se trata del occiso Roberto, hijo de **Testigo reservado 2** y hermano de Krishna, quienes están con él. Se ve otra persona que porta en sus manos una chaqueta que debería ser la segunda víctima Héctor Calfulaf Valenzuela, quien se limpia su rostro, Krishna sigue tomando a su hermano para ver si reacciona. Héctor se mueve y apoya en el vehículo Chevrolet spark color gris, sale **Testigo reservado 1**, vuelve a ingresar a la casa, mientras a hermana abraza al occiso y al parecer llora. **Testigo reservado 1** sale en una bicicleta por pasaje Las Gaviotas al sur. Llega nuevamente **Testigo reservado 2** y otra persona con polerón celeste, pantalón oscuro y mascarilla, quien luego se va en compañía de otra mujer, y comienzan a aparecer más personas a verificar lo que estaba aconteciendo y solo ven a Roberto tendido en el piso junto a su madre y hermana, una de las personas detiene una camioneta marca Ford, Héctor abre la puerta, pero se ve que tiene sangre en su rostro y camina hacia el sur por Pasaje Las Gaviotas. Llega otra persona que toma el cuerpo del occiso, mujer de oscuro, intentando auxiliarlo al parecer con maniobras de RCP. Sale del inmueble Yomara. Llega un auto blanco, se estaciona fuera del inmueble y se ve a Héctor, mientras la mujer de oscuro llama por teléfono al igual que el sujeto de celeste, Héctor se limpia y se ve claramente que tiene sangre en su rostro **(12:49:09)** explica que esta al costado del auto blanco, Héctor a quien conocían como Tito con un polerón deportivo con la leyenda Paris y zapatillas y la misma chaqueta que tenía antes. Se observa una lesión en su ojo y Yomara dijo que tenía esa lesión y Héctor decía que no veía. Mientras **Testigo reservado 2** y su hija siguen ayudando al occiso, y la mujer que intentó maniobras de reanimación y Yomara a un costado del auto gris.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que el acusado además de que le pegaron con palos le dijo que lo amenazaron con arma de fuego y no recuerda si le dijo que lo hayan obligado a fumar pasta base, lo que recuerda es que fue al inmueble a comprar pasta base y entro voluntariamente al domicilio y en el interior Héctor y Roberto como pensaban que Marcelo divulgaría que vendían droga. También recuerda que Marcelo dijo que Roberto le pegó con un zapato.

Refiere el testigo que a las víctimas no las ubicaba con antelación.

En cuanto a la revisión de los cercanos de las víctimas, fue en forma voluntaria por parte de los testigos, se hizo una revisión manual, se revisan fotografías, whatsapp, videos del día de ocurrencia de los hechos.

Entre el 29 de mayo y el 7 de junio de 2021, él tuvo contacto con un hermano del acusado y con su defensa. Con el hermano de Marcelo conversaron como una vez al día, no recuerda por que Marcelo le dijo que no se entregaba de inmediato por temor a que le pasará algo a él y a su mamá, núcleo familiar, porque ellos eran tranquilos, no, así como la familia del occiso quienes con antelación tenían antecedentes. No recuerda si el hermano le dijo que fue a pedir protección a una comisaria. No está seguro, pero cree que la mamá del occiso recibió amenazas, luego dice que no recuerda eso, solo fue el oficial de caso del homicidio, pero sí ocurrió habrían mandado un carro al sector o tomado la denuncia.

Cuando Marcelo entró al inmueble no se ve que lo haga portando un cuchillo, cuando él declaró, dijo que cuando estaba siendo golpeado vio un cuchillo y lo tomo como mecanismo de defensa ante la agresión que recibía.

El acusado le señaló que cuando fue la primera vez al inmueble discutió con Tito, le dijo “que, que andaba sapeando, que él ahora vivía en esa casa, que en ese domicilio no vendían droga y que él era choro”.

Exhibe de los **otros medios de prueba N°1**, A las **12:08:40**, al 29 de mayo de 2021, visualiza que habla por teléfono el imputado fuera del inmueble, lo manipula, y hace un ademán como un gesto que, si alguien le hubiera dado un manotazo, como que levanta sus manos, como recibiendo algún golpe o empujón.

A las **12:27:00**, sale Héctor fumando con jockey color negro, chaqueta verde con azul, pantalón negro, quien hace un gesto a una persona para que vaya, “ven po”, vería que él dice, Héctor ingresa a la casa y llega e imputado manipulando su celular, y se para fuera del inmueble e ingresa a este.

**Conforme al artículo 329 del Código Procesal Penal, la fiscal** consulta si de las imágenes se le ven lesiones al acusado respondiendo que no.

**7.- YOMARA FERNANDA PARADA ARENAS**, C.I.18.073.535-6, nació en Santiago el 11 de noviembre de 1992, 31 años, soltera, cesante, con domicilio en Mar de Chile N°1715, de la comuna de Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas del Ministerio Público** respondió que viene al juicio por lo que le pasó a Roberto, a quien mataron. Lo mato el Chelo, ello lo sabe porque lo vio cuando iba saliendo del baño y Roberto le pidió ayuda, ella estaba en el baño.

Estaban en la casa del Maxi, con Tito, Roberto y ella, se había levantado hace poquito y llegó a esa casa a volarse, a carretear. Llegó

como a las 2 o 3 de la mañana, y ahí estaban ellos tres. Chelo no estaba cuando llegó. Carreteo como hasta las 5 de la mañana, porque se quedó dormida, en la pieza donde compartían, donde había una cama, la pieza estaba al lado derecho de la casa de Maxi, y ahí en esa pieza siempre se quedaba Tito. Se levantó al baño como a las 8 de la mañana, estaba claro y estando ahí escuchó la puerta de la casa de Maxi, y ve a Roberto que dice “Yomara, me mató, me mató” ella pensó que era broma, hasta que le ve sangre, y llama a Maxi, le pide la llave y Maxi la quedó mirando y Roberto caminó a la cocina, y le volvió a decir “me mato, me mato” ella pensó que había sido tito, y cuando entro a la pieza, vio al Chelo pegando al Tito con una cuchilla, encima de él, y Tito sobre la cama, pegándole con la cuchilla en la cara, (hace el gesto de movimiento de mano) ahí insistió que le pasaran las llaves y le fue a pedir ayuda a la tía **Testigo reservado 2** la mamá de Roberto, cuando se devolvieron estaba Chelo parado afuera y **Testigo reservado 2** le dijo “que le hiciste a Roberto” ella entró, pero Roberto ya estaba muerto, y le dijo a **Testigo reservado 2** que mejor lo fuera a ver. No sabe dónde estaba Tito porque salió al rato con la cara llena de sangre, y ella le ayudó a lavarse un poco su cara, tenía un tajo en la cara, pómulo y parte de ojo derecho se toca, cortes feos, que ella quedo mal. El cuchillo era grande, Chelo estaba mal, nunca lo había visto así, una persona descontrolada. Tito no alcanzó a defenderse y como estaba, lo tenía sujetado como del brazo derecho, tito no podía atinar a nada, mas encima con la cuchilla pegándole en la cara y Chelo era gordito medio maceteado.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que le pidió las llaves a Maxi porque la puerta de afuera estaba con candado. Antes de hoy declaró en carabineros ese mismo día. No recuerda haber dicho a carabineros que hubo una especie de pelea ese día. Tito vivía ahí, no sabe si vendían droga, ella llegaba a volarse a esa casa porque cada uno llevaba lo suyo, no es que Maxi la invitara. Ella pensó que podía haber sido Tito porque estaban los tres con Roberto y Maxi, y ella a Chelo no lo vio. No sabe si tito tenía armas de fuego.

**D) PERITOS:**

**1.- JORGE LINARES LLANOS**, C.I. 6.498.169-2, nacido en Santiago el 2 de enero de 1956, 68 años, casado, médico, perito forense, domiciliado en Avenida La Paz N°1012, comuna de Independencia.

Quien previas advertencias legales y promesa expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que el 20 de septiembre de 2021, en dependencias del servicio médico legal y en su calidad de perito médico de la institución le tocó evaluar a Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela, quien en su relato refiere que el día 29 de mayo del año 2021, fue agredido por un conocido con un arma blanca le provocó múltiples lesiones. Por ello asistió al hospital Félix Bulnes, institución de la que tuvieron a la vista los diagnósticos de ingreso, que hablaban de una herida por arma

blanca en cuello, tórax y abdomen; y probablemente luego del estudio de imágenes una contusión hemorrágica frontal, hemorragia subaracnoidea traumática, bilateral. Fractura región frontal con compromiso del techo de la órbita. Traumatismo de ojo izquierdo, que era una conjuntivitis secundaria probablemente a eso, poli consumo. Eso sería los diagnósticos de ingreso al hospital Félix Bulnes.

El paciente también se trató en el hospital de la Universidad Católica, por la lesión del ojo, por la cual tiene una neuropatía y estrabismo probablemente secundario a la lesión por arma blanca o por algún tipo de construcción que se le produjo en el ojo izquierdo.

De acuerdo con la información entregada por el paciente y en los antecedentes que tuvo la vista del hospital Félix Bulnes, la pericia **concluye** que se trata de lesiones graves, que suelen sanar entre 35 a 40 días con mismo tiempo de incapacidad.

Destaca que en la evaluación oftalmológica no la obtuvieron, pues en el servicio no tienen oftalmólogos forenses en este momento, pero entiende que la lesión ocular del ojo es una lesión que probablemente permanecerá en el tiempo, pero no tiene tanta experticia en el tema, sin embargo, presume que por el tipo de lesión quedará como secuela.

**A las preguntas del Ministerio Público** respondió que solicitó información adicional al hospital Félix Bulnes, hizo una ampliación de su informe el 2022 en enero, pero lo expuesto en su relato incluyó el informe y la ampliación por él realizada, porque no tenían los antecedentes del hospital Félix Bulnes, realizando como observación en esa ampliación de informe, que el paciente en algún momento estuvo en riesgo vital, por las lesiones y compromisos que tuvo, pues tuvo una fractura y estuvo bien comprometido desde el punto de vista general, y probablemente el paciente habría tenido un compromiso mortal si no hubiera sido atendido en forma eficaz y oportuna por el equipo médico que lo vio. Siendo las palabras utilizadas que el paciente pudo haber estado en riesgo vital. De no mediar tratamiento médico oportuno y eficaz.

**A las preguntas de la Defensa** señaló en su observación que el paciente probablemente si no hubiera sido atendido habría estado en riesgo vital, pues tuvo una hemorragia subaracnoidea, tuvo un compromiso importante, hubo una fractura y además de eso tuvo una lesión en uno de sus ojos. No sabe si el paciente estuvo en coma, solo recibió el informe del hospital de los diagnósticos, no la ficha en particular.

Explica desde el punto de vista médico que, no cualquier lesión no tratada podría poner a una persona en riesgo vital, pues dependerá de la lesión y lo que expone es con los diagnósticos que vio y estos hablaban de contusión hemorrágica frontal, no es que haya sido un golpe en la cabeza no más, sino que se hablaba de un compromiso hemorrágico, y entiende que el paciente con esta lesión fue estudiado, imagina que con imágenes y otras cosas, por lo que se tiene ese

diagnóstico, porque mirado desde afuera un traumatismo craneano puede ser leve, medio o grave, pero en este caso tuvo un compromiso que si no se atiende lo podía llevar a la muerte.

**2.- MANUEL ANGULO FUENZALIDA**, C.I. 16.091.479-3, nacido en Santiago 9 de abril de 1985, 38 años, casado, cientista criminalístico, teniente de Carabineros, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago.

Quien previas advertencias legales y juramento expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que el 29 de mayo de 2021, mediante requerimiento de la fiscalía centro norte, solicita concurra el equipo especializado de muertes violentas de LABOCAR a su cargo, en calle Las Gaviotas 1701, de la comuna de Cerro Navia, por un procedimiento de homicidio.

A las 14:15 horas llega a la escena observa que se trataba de un lugar mixto como sitio del suceso, iniciando una inspección ocular, el cual estaba resguardado por carabineros, inspección de norte a sur por calle Las Gaviotas, en el suelo de la calzada, una mancha color café rojizo de aspecto hemático, cuya morfología corresponde a goteo, se levantó muestra **M1**. Luego en dirección al sur, observa que frente al domicilio de Las Gaviotas 1701, un vehículo estacionado, Chevrolet spark gris, y en su vértice trasero, costado izquierdo mantenía manchas de aspecto hemático, por proyección en la superficie de la puerta, desde esa mancha se levantó muestra **M2**. A un costado de ese auto en la solera, en el suelo mancha de aspecto hemático de similares características a la anterior por goteo y proyección y sería la muestra **M3**.

En la puerta de acceso al inmueble de Las Gaviotas 1701, en el suelo, un cadáver, sexo masculino, con la mitad de su cuerpo en la acera y parte en el antejardín del mismo inmueble. Se trasladó a una zona limpia de trabajo al interior de una carpa, en compañía de la doctora Vivian Bustos quien asesora al equipo pericial para el trabajo del cadáver.

Extraído el cadáver, continúan diligencias periciales para trabajar la escena. En el antejardín del inmueble, un tenedor con diversas manchas hemáticas en su superficie, levantado y rotulado como **E1**.

La puerta de acceso al inmueble, sin daños en su estructura abierta.

Al traspasar el umbral de la puerta, la distribución del inmueble, living comedor, y en el suelo, mantenía abundantes, manchas de aspecto hemático por escurrimiento, contacto y desplazamiento. Además, la fuente contribuyente de estas manchas tuvo un desplazamiento hacia otras dependencias, dejando un reguero de manchas hemáticas hacia distintas direcciones. De las manchas anteriores, se observa un rastro de calzado con dibujos circulares, fijado y rotulado como **RC1** (rastro de calzado 1). A un costado de este se levantó muestra de aspecto hemático **M4**.

Finalizada la inspección en el inmueble, se revisa una dependencia anexa hacia el costado sur, la que corresponde a un dormitorio, que mantenía diversas manchas hemáticas, desde las que sobre una silla de plástico blanca se levanta una muestra **M5**. Sobre la superficie de una cama, desde un cobertor, se levanta una muestra hemática **M6**.

Finalmente se realiza un rastreo en la totalidad del inmueble sin más evidencias de interés criminalístico.

Luego se trasladó a la carpa donde estaba el cadáver, para efectuar examen externo policial junto a la Dra. Bustos.

Desde el cadáver se levantó una casaca, con manchas hemáticas y daños por un elemento cortante en su superficie anterior, rotulada como **E2**. Un poleron color gris con manchas hemáticas y daños por elemento cortante rotulada como **E3**. Otro poleron color gris, con manchas hemáticas y daños con elemento cortante rotulada como **E4**. Y polera gris con manchas hemáticas y daño por elemento cortante rotuladas como **E5**. Zapatillas rotuladas como **E6**.

Desde las manos del cadáver se levantaron dos muestras de posible material biológico, depositado en los lechos ungueales y subungueales de las manos del cadáver. Y una ficha necro dactilar, cuyo resultado en cuanto a la identidad, indicó que el cadáver era Roberto Antonio Morales Jara.

De la lesionología, el cadáver mantenía dos heridas corto punzantes, una de 4,5 cm de largo, y otra de 5,5 cm de largo, ubicadas en el hemitórax derecho, bajo la clavícula, y sobre el pectoral. Ambas heridas una al costado de la otra.

En dependencias de LABOCAR, al revisar la evidencia E2, es decir la casaca, se encontró un gorro, levantado y rotulado como **E7**.

Esas fueron las diligencias de ese día.

Luego el 7 de junio de 2021, por solicitud del Ministerio Público se trasladó a dependencias de OS9, para realizar las diligencias periciales con el imputado identificado como Marcelo Andrés Vergara Vergara. Efectuó levantamiento de una muestra de Hisopado bucal y de una ficha decadactilar. Finalizando las diligencias de ese día.

**A las preguntas del Ministerio Público** respondió que al sitio del suceso además de la doctora Bustos concurrió con un fotógrafo y planimetrísta quienes realizan el soporte técnico de su informe pericial.

Exhibe de los **otros medios de prueba N°12**, correspondiente a 130 fotografías del sitio del suceso. **Foto N°1**, se observa la totalidad sitio del suceso calle Las Gaviotas frente al 1791, comuna de Cerro Navia. Lugar donde fueron levantadas las muestras M1, M2 y M3 observando también el vehículo, además de la lona color naranja donde estaba el cadáver. **Foto 2**, vista del cadáver, parte de su cuerpo en la acera, y parte inferior al interior del antejardín del inmueble. **Foto 3**, vista general del sitio del suceso debidamente resguardado. **Foto 4** vista general del lugar de la mancha M1, sangre humana, con un cono. **Foto 5**, detalle de la muestra M1, que corresponde a goteo. **Foto 6**,

vista en detalle de la mancha hemática M1. **Foto 7**, la técnica de levantamiento de la mancha de aspecto hemático, correspondiendo a una hidratación con suero fisiológico, y levantamiento mediante la impregnación en papel filtro. **Foto 8**, ilustra en detalle el embalaje de la muestra M1. **Foto 9**, vista general, tomada desde sur a norte, del sitio del suceso. **Foto 10**, parte frontal con perspectiva del cadáver del vehículo que estaba fuera del inmueble Chevrolet spark gris. **Foto 17**, imagen particular costado izquierdo del automóvil, y en su vértice inferir trasero diversas manchas de aspecto hemático, cuya morfología corresponde a proyección. Y en la solera una segunda mancha por goteo, también de aspecto hemático. **Foto 19**, detalle de la mancha de aspecto hemático por proyección zona desde la cual se levantó M2, la que luego correspondió a sangre humana, que estaban sobre la puerta trasera costado izquierdo del auto. **Foto 23**, vista particular que ilustra la zona de levantamiento de M2 y M3, se observan los conos desde donde son levantadas, y ambas manchas estaban próximas al cadáver. **Foto 27**, se observa la referencia de la posición del cadáver respecto a las manchas de la solera y puerta del vehículo. **Foto 31**, acceso al inmueble, su antejardín lugar donde se emplaza un cono naranja para mostrar la ubicación de la evidencia E1, al tenedor con manchas hemáticas en su superficie. **Foto 35**, vista particular de la evidencia E1, el tenedor, con manchas hemáticas. **Foto 36**, vista en detalle del tenedor E1 que luego de los análisis tenía sangre humana. **Foto 39**, vista particular desde el interior del inmueble hacia la puerta de acceso a este, lugar donde estaba el cadáver peritado. Observando en la imagen un mueble, un sillón negro, un tarro negro de basura, y parte de una bicicleta blanca. **Foto 42**, la puerta de acceso al inmueble, abierta, sin daños en su dispositivo, y en el suelo diversas manchas de aspecto hemático, que podrían corresponder a sangre humana. Acá se levantaron las muestras M4 y se fijó fotográficamente el rastro de un calzado en el living comedor, que se observa en la imagen. Donde se aprecia parte del living comedor del inmueble, que se enfrenta a esta puerta tras el cruce del umbral de esta. **Foto 46**, parte del marco de la puerta de acceso del inmueble, tomada desde el interior, indemne. **Foto 47**, living comedor del inmueble, con las diversas manchas de aspecto hemático y de distintas morfologías, como goteo, escurrimiento, desplazamiento, desde las que se fijaron fotográficamente un rastro de calzado y levanto muestra M4 que corresponde a sangre humana, conforme la pericia que se realizó al respecto el departamento de biología forense. **Foto 49**, vista particular con apoyo de conos donde se observan los lugares de fijación del rastro de calzado RC1 y la muestra M4, que corresponde a sangre humana. **Foto 55**, parte del living comedor y un pequeño pasillo de distribución a las distintas dependencias, que ilustran un desplazamiento de la fuente contribuyente de sangre, que se mueve a las habitaciones y luego sale del inmueble. **Foto 56**, parte del living comedor, dos sillones, una tv y un apoya pie con manchas hemáticas

y parte de la gran mancha en el suelo donde se levantó M4. Apoya pies de color gris. **Foto 57**, parte del living comedor donde en su vértice derecho inferior, aun se ven manchas café rojizo por goteo de desplazamiento, una mesa, un tv, un equipo de música y un sillón. **Foto 58**, una dependencia al interior del inmueble con su puerta entreabierta, foto tomada desde su acceso. En cuanto a si el interior de esta dependencia no encontrado algún elemento como un palo. Y en cuanto a si al interior del inmueble si encontró algún palo de madera quebrado o trozo de madera no se encontró nada. En el antejardín del inmueble tampoco encontró nada de eso. Tampoco en la dependencia aledaña al inmueble. **Foto 62**, de manera particular el baño del inmueble donde se observan pequeñas manchas de aspecto hemático en el suelo. **Foto 63**, otra vista del baño tomada desde su interior. Acá no se ven las manchas a que aludió. **Foto 64**, vista particular tomada desde el living comedor, donde se observa parte de la cocina y de un dormitorio. **Foto 66**, vista de la cocina, tomada desde su interior y se observan diversas manchas hemáticas por goteo, por lo que se puede inferir desplazamiento de la fuente. **Foto 67**, vista particular de las manchas de aspecto hemático por goteo al interior de la cocina. **Foto 68**, desde el antejardín la ubicación de la dependencia anexa al inmueble a la que para ingresar había que salir del interior de la casa, hacia el antejardín, y de la silla blanca se levantó M5. **Foto 70**, vista particular de la ubicación de la silla blanca, la que mantiene diversas manchas café rojizo por contacto donde se levantó M5. **Foto 74**, vista del acceso a la habitación anexa al inmueble, que corresponde a un dormitorio. **Foto 76**, vista particular desde el interior de la habitación anexa, se observa una cama y diversos mobiliarios de un dormitorio. **Foto 77**, interior de la habitación anexa donde en un vértice de la cama sobre una agrupación de almohadas, manchas café rojizo por transferencia de contacto, impregnadas en la tela desde donde se levantó M6. **Foto 89**, parte del examen externo policial al cadáver donde se estaba levantando evidencia E2, casaca color negro con manchas café rojizo en su superficie anterior y daños por elemento cortante. **Foto 90**, la casaca en detalle. **Foto 91**, parte de la casaca, y con una flecha se señala el daño en la parte interior costado derecho con un elemento cortante que sería coincidente con la lesionología del cadáver. E2. **Foto 93**, vista particular de ubicación apoyada con una flecha donde se observa un segundo daño por elemento cortante de la casa E2. **Foto 98**, el levantamiento de un poleron color gris con manchas hemáticas por impregnación y daños por un elemento cortante en su superficie. Aclara que no mantiene en la parte interior vestimentas porque hubo atención médica y fueron cortadas por funcionarios del SAPU el corte de las prendas lo hizo personal de salud en la parte media del cuerpo. Los daños que indican las flechas son atribuibles a un elemento monofilar cortante, no a maniobras médicas. **Foto 100**, de manera particular evidencia E3, poleron gris con manchas hemáticas, donde se ve el corte en la línea

media por atención médica, y el corte transversal por la lesión y un segundo corte en la zona axilar los que están signados con flechas, y son horizontales. Elemento monofilar que mantiene un solo filo, y una hoja que podría corresponder por ejemplo a un cuchillo. **Foto 104**, la siguiente prenda de vestir que mantenía el cadáver, otro poleron gris bajo el anterior, con la misma etiología de daños tanto por las maniobras medicas como por el elemento cortante monofilar. **Foto 105**, la prenda de vestir, poleron gris con manchas de aspecto hemático rotulada E4, y daños por maniobras médicas y un daño por elemento monofilar. **Foto 106**, de manera particular apoyado de flechas se posicionan los daños por elemento cortante monofilar de manera horizontal a diferencia de la maniobra médica que es vertical. **Foto 110**, levantamiento de la última prenda, una polera con daños por maniobras médicas, manchas de aspecto hemático y daños por elemento monofilar. **Foto 111**, polera color gris, en detalle rotulada como E5. **Foto 112**, apoyado con flechas la ubicación de los daños por elemento monofilar en la evidencia E5, además del daño por maniobra médica en la polera. **Foto 122**, la evidencia E2 la casaca y en su interior un gorro color negro E7.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que en cuanto al tiempo que pasó entre levantamiento de las muestras y la ocurrencia de los hechos, esto es intervalo post mortem, ello lo precisó la doctora Bustos, en su informe médico criminalística, él no lo recuerda.

En cuánto a si en el informe médico criminalístico o las diligencias en las que participó se estableció alguna crimino dinámica, refiere que en cuanto a esa consulta en su informe pericial hay un rubro al final del mismo que se llama consideraciones criminalísticas, donde señala tácitamente que la agresión ocurre al interior del inmueble, momentos en los cuales la víctima no mantiene capacidad de defensa y posteriormente con la lesionología que mantiene esta se desplaza al interior dejando un reguero de sangre para posteriormente caer al intentar salir al exterior y es a raíz de eso, de esa caída, y ya casi desvaneciéndose, porque proyecta esta sangre en la superficie del automóvil y en la parte de la solera.

En cuanto a si en su informe existe alguna teoría en cuanto la crimino dinámica previo a que la víctima sufriera las lesiones, de cómo pudieron haber ocurrido los hechos, responde qué respecto de ello no se solicitó ningún informe criminoso dinámico tiene entendido, pero se puede establecer por las manchas café rojizo, que corresponden a sangre humana, que la agresión ocurra al interior del inmueble, sin que la víctima tenga capacidad de defensa y posteriormente en la posición final en que ya mencionó.

Refiere que la víctima no mantenía lesiones de defensa y en cuanto las hipótesis que pudieran explicar ello respondió que existe por parte del humano movimientos de defensa cuando uno ve una agresión inminente, es decir, en este caso si usted viniese con algún elemento agredirme, uno va a atender a proteger su rostro, a disminuir

el volumen corporal para tratar de disminuir la superficie para evitar la agresión inminente. En este caso, si la víctima hubiese advertido una agresión con un elemento monofilar, podría haber tenido lesiones en los antebrazos, en las manos para parar la agresión, lesiones que no fueron encontradas. También en el caso de golpes de puño uno tiende a proteger parte de la cabeza, el rostro y en este caso no se encontró. Además, uno de los cortes estaba más lejano al anterior, y se explica que en algún momento la víctima tiene que haber disminuido su volumen al estar siendo agredida, porque la prenda se arruga.

En cuanto si la persona que agrede, el acusado haya estado en una situación de tortura, por ejemplo, y se haya defendido de un ataque del fallecido, y no tuviera heridas defensivas, ello dependerá de si estaba siendo intimidado con un elemento o por fuerza, hay que tener presente las diferencias físicas, acá la víctima pesaba como 60 kilos, por ende, tenía menos físico que el acusado, por ello lo descarta, y si hubiera sido con un elemento intimidatorio, el mismo no fue encontrado.

Exhibe de los **otros medios de prueba N°12. Foto 40**, a la mitad izquierda de la pantalla observa, donde está el cursor, parte del marco de la reja de acceso y un elemento color café alargado y de un grosor de no más de 1 cm, por morfología podría corresponder a lo que dice la defensa un palo, elemento que no fue levantado como objeto de interés criminalístico. Donde se ven unas latas, observa dos elementos cruzados de color café, no podría precisar si es madera o polímero, pero si son de color café, y no fueron levantados. **Foto 41**, observa los dos elementos entrecruzados a que hizo alusión, de color café sin poder precisar de qué tipo de material se trata, que estaban en el antejardín a un costado de una serie de latas apiladas.

Volviendo a si el acusado pudo estar sujeto a un sometimiento físico, y si el mismo hubiera sido ejecutado por dos personas, ahí podrían existir maniobras defensivas, pero en el interior del sitio del suceso solo se encontró un rastro de calzado que era de la víctima, y si hubiera otra persona no fueron encontrados otros rastros.

**3.- JAVIER TAPIA ROJAS**, C.I. 13.868.835-6, nacido Antofagasta el 9 de marzo de 1980, médico legista, domiciliado en Avenida La Paz 1012, comuna de Independencia.

Quien previas advertencias legales y juramento expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que corresponde al protocolo 1992-2021, respecto de Roberto Morales Jara, de 28 años de edad a la fecha de los hechos, conforme información acta de levantamiento, el cadáver fue encontrado el 29 de mayo de 2021, en la vía pública de Cerro Navia. Hipótesis diagnóstica emitida por carabineros eran múltiples heridas corto punzantes.

Autopsia 30 de mayo de 2021. Examen, cadáver sexo masculino, solo con un jean, bóxer y calcetas. 164 cm y 57 kilos, contextura media, palidez de piel y mucosas, y tatuajes en su piel.

En cuanto a la presencia de lesiones, las dos lesiones principales, se ubicaban en la cara anterior del hemitórax derecho, en el pecho, a 130 cm del talón derecho desnudo y 9 cm a la derecha de la línea media anterior. En esta ubicación se observaron dos heridas corto punzantes, paralelas entre sí, y de disposición oblicua, con su ángulo más inferior conectado a la izquierda. La lesión superior media 5 cm y la inferior 4,3 cm. La lesión superior en su ángulo interno presentaba una pequeña muesca de 5 mm. Ambas lesiones, penetraron al espacio pleural derecho, a través del primer espacio intercostal, y ambas presentaban una trayectoria intracorporal con una tendencia de adelante hacia atrás, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo.

La lesión de 5cm superior, lesionó el pulmón derecho, luego del saco pericárdico, donde generó un contenido hemático de 200cc y luego el pulmón izquierdo. Mientras que la segunda lesión, la inferior y de 4,3 cm, su trayectoria tenía tendencia más hacia abajo lesionando el pulmón derecho en dos de sus lóbulos, finalizando su trayectoria a nivel paravertebral derecho, al lado de la columna, entre ambas lesiones mediante una guía métrica se estableció una trayectoria aproximadamente de 16 cm. Para cada una.

Además de los hallazgos descritos, en el examen interno de la cavidad torácica se observó un hemotórax, que es una colección de sangre de 1.600cc.

A parte de estas lesiones en el mismo hemitórax derecho presentaba dos heridas superficiales, adyacentes a las antes descritas de 1,5 y 2,5 cm y en la cara anterior del brazo derecho, otra lesión superficial de 2 cm. Todas cortantes.

Durante el procedimiento además del registro escrito y gráfico se toman muestras para exámenes complementarios de fluidos corporales cuyo resultado fue una alcoholemia de 0,0 y un examen toxicológico que en sangre y orina arrojó resultado positivo para cocaína y metabolitos.

Sin otros elementos relevantes se establece como **causa de muerte**, un trauma corto punzante penetrante torácico, con lesiones del tipo homicida.

**A las preguntas del Ministerio Público** respondió en cuanto a la herida de 5 cm, y el hemotórax de 200 cc, explica que estaban en el saco pericárdico, en una persona normal, no debería haber nada en dicho saco, es un espacio virtual.

En cuanto al hemotórax, y la colección de sangre de 1600 cc, significa que del mismo modo que el corazón está contenido en el saco pericárdico, y en el caso del pulmón cuando se produce una hemorragia volumen no natural de sangre. Los 1.600 cc equivalen a un litro 600.

En cuanto a las lesiones en el hemitórax derecho eran lesiones recientes y la del antebrazo derecho cara anterior, también era reciente.

En cuanto a la trayectoria de las heridas de 5 y 4,5 cm, que fue de 16 cm cada una explica que fueron más o menos 16 cm lo que el elemento ingreso en el cuerpo.

**A las preguntas de la Defensa** señaló en cuanto a las heridas superficiales del hemitórax derecho, no recuerda con precisión, pero cree que estaban en posición horizontal. Y en cuanto a si pudieron ser provocadas con la tijera al abrir la ropa el personal médico, señala que esas tijeras están diseñadas para evitar daños sobre los pacientes, y la hoja tiene como una cuchara o palanca, para que cuando se introduce no dañe al paciente, por ello si se tratara de una tijera así, es poco probable que la tijera las haya provocado.

En cuanto a algo particular en los globos oculares del fallecido, tiene el antecedente por lo que recuerda, que su pareja indica de una prótesis ocular no recuerda cual ojo.

En cuanto a si hubiera estado compartiendo por horas y si es normal que su alcoholemia saliera negativa, hace presente que se encontraron metabolitos, lo que daría cuenta de un consumo de drogas y alcohol, por lo que podría presumir que hubo consumo varias horas antes y las suficientes como para haber alcanzado el máximo en la sangre para que el cuerpo y el hígado haya depurado el metanol, pero no los metabolitos y que por ello no se haya pesquisado el alcohol propiamente tal. Por ejemplo, que haya estado consumiendo alcohol, más allá de dos horas antes. Y el hecho que la alcoholemia se haya tomado al día siguiente, señala que ello no influye, pues el metabolismo se detiene.

**4.- JUAN SEPÚLVEDA CONTRERAS**, C.I.16.829.626-6, nacido en Panguipulli el 20 de agosto de 1988, 35 años, casado, Sargento II de Carabineros, 35 años, perito **planimetrísta forense**, domiciliado en Maule N°40, comuna de Santiago.

Quien previas advertencias legales y juramento expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que viene por su informe pericial planimétrico N°3972-0-2021 de 23 de abril de 2022 del Laboratorio de Criminalística de Carabineros, que tiene relación con el informe del sitio del suceso.

Concurrió al sitio del suceso del tipo mixto, calle Las Gaviotas 1701, Cerro Navia, afuera un vehículo Chevrolet spark estacionado año 2008, patente BLDJ77, ello el 29 de mayo de 2021, patrulla conformada por el teniente Manuel Ángulo Fuenzalida, perito criminalista, el suboficial Alexis Veloso Contreras era el fotógrafo forense, y él.

Concluye en su informe planimétrico:

**Anexo N°1**, grafico las plantas del sitio del suceso.

**Anexo N°2** la ubicación del sitio del suceso, vehículo peritado y cadáver subpericia.

**Anexo N°3**, grafica una vista en planta de sitio del suceso y la ubicación de las evidencias M1 y M3.

**Anexo N°4**, grafica una vista en elevación del vehículo y la ubicación de la evidencia M2.

**Anexo N°5**, grafica una vista en planta del sitio del suceso y la ubicación de la evidencia E1.

**Anexo N°6**, vista en planta del sitio del suceso y la ubicación de M4 y RC1.

**Anexo N°7**, grafica vista en Planta del sitio del suceso y la ubicación de una silla y cama.

**Anexo N°8**, grafica vista en planta del sitio del suceso y las evidencias M5 y m6.

**A las preguntas del Ministerio Público** para la comprensión de lo expuesto exhibe de los otros medios de prueba el N°13, compuesto de 8 mapas planimétricos contenidos en el informe pericial planimétrico N°3972-0-2021:

**Plano N°1**: muestra todo el sitio del suceso que era del tipo mixto, inmueble, cadáver peritado y el vehículo.

**Plano N°2**: medidas de la ubicación del vehículo, del cadáver, del inmueble y la distribución de este. El inmueble estaba distribuido, con un antejardín, living comedor, dormitorio, cocina baño, dormitorio, dormitorio, patio posterior otro dormitorio y una logia, a estas dos últimas dependencias se ingresaba entrando al costado derecho desde la reja del inmueble donde estaba tendido el cadáver.

**Plano N°3**, la ubicación de las evidencias M1 y M2, manchas de aspecto hemático. M1 estaba fuera del inmueble en la calzada, al costado norte del inmueble. M2, frente al inmueble y sobre la acera peatonal.

**Plano N°4**: vista en elevación del costado izquierdo del vehículo donde se fijó M2, puerta trasera izquierda y que corresponde a una mancha de aspecto hemático.

**Plano N°5**: grafica la ubicación de la evidencia E1, puerta de ingreso peatonal de la reja del inmueble y al costado de esta estaba la evidencia.

**Plano N°6**: corresponde a las evidencias E4 y RC1, ubicadas en la puerta de ingreso al interior del inmueble, living comedor. M4 está desde la pared del ingreso a 0.77 cm. y RC1 a 2.42 mt. de la pared del costado norte del inmueble.

**Plano N°7**: se muestra la ubicación de la silla plástica y de la cama que estaban en el dormitorio N°4, ubicado al costado sur del inmueble, el cual no tenía conexión directa por el inmueble, se ingresaba por un costado y estaba conectado con la logia.

**Plano N°8**: grafica la ubicación de M5 en la silla plástica, y M6 sobre la cama del dormitorio 4.

**5.- CRISTÓBAL TEJÍAS DÍAZ**, C.I. 18.210.138-9, nacido en Santiago 8 de mayo de 1992, 31 años, soltero, Bioquímico y perito biólogo forense, domiciliado en Maule 40, comuna de Santiago.

Quien previas advertencias legales y juramento expuso el contenido de su informe de biológico 3972-02-2021 de 23 de abril de

2022 y las conclusiones del mismo señalando al efecto que fue requerido por el carabinero Miguel Ángulo Fuenzalida para establecer la presencia de material biológico útil en seis muestras con manchas color café rojizo en su superficie rotuladas de M1 a M6, un tenedor E1, el que por inspección directa tenía manchas café rojizo en zona de puas por lo que fueron subrotuladas para análisis como E1.1, además muestras de posibles células epiteliales desde el mango de dicha evidencia, subrotuladas como E1.2.

También se tenía una chaqueta, dos polerones, una polera, un gorro y un par de zapatillas, rotulados de E2 a E7, en los que mediante inspección directa se detectaron manchas café rojizo encontradas en toda su extensión, subrotuladas de E.2.1 a E.7.1

Para determinar la naturaleza de las manchas, se utilizó el inmunoensayo cromotografico, para detectar hemoglobina humana, esto es, sangre humana.

Concluyendo que M1 a M6, corresponden a muestras con sangre humana en su superficie.

Muestras subrotuladas E1.1 a E7.1 también presentan sangre humana.

Todas las muestras podían estar aptas para análisis de perfil genético.

**A las preguntas del Ministerio Público** respondió que todas las muestras y evidencias fueron entregadas por el carabinero Ángulo, él solo levantó y rotuló, las subrotuladas.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que desconoce si de las muestras se levantó un perfil genético.

**6.- VIVIAN BUSTOS BAQUERIZO**, C.I. 7.292.657-9, nacida en Concepción el 18 de enero de 1956, 68 años, divorciada, Médico Legista, Asesor criminalístico, domiciliado en Maule N°40, comuna de Santiago.

Quien previas advertencias legales y juramento expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que el 29 de mayo de 2021, en su calidad de asesor criminalística de LABOCAR fue al examen de un cadáver. El cuerpo era de Roberto Morales Jara, masculino, contextura mediana, vestido en la entrada del domicilio, entre el patio y la calzada.

El examen del cadáver se efectuó considerando los lineamientos generales, inspección vestimentas, del cuerpo, la observación de algunos elementos del sitio del suceso y luego la elaboración de las conclusiones.

En el examinado, se detectaron dos tipos de lesiones. Lesiones mínimas en la cara del tipo escoriación, nasal y nasogeneano, que se interpretaron como roces contra superficies ásperas y además dos heridas, situadas en el cuadrante superolateral de la mitad derecha del tórax anterior, por debajo de la zona clavicular, y eran dos heridas típicas de la aplicación de un elemento corto punzante con una hoja

ancha, que en algún punto de su recorrido media 5 cm de ancho de hoja, porque eso median las dos heridas.

Las dos heridas tenían un único ángulo agudo, por ello la hoja tenía un solo filo. Heridas situadas muy próximas entre si y ambas eran casi horizontal, y al lateral derecho del tórax las dos heridas tenían asociadas una minúscula erosión en la piel, que indicaba que en algún momento la hoja además de incrustarse en los tejidos por la punta, o la punta o parte de su filo, tomo también contacto deslizante contra la piel que estaba hacia el sector de la axila,

Al observar las heridas con detención, las dos se introducían profundamente en la pared torácica, y había gran cantidad de sangre que manchaba la piel y ropas del sujeto.

Al examinar las ropas, había dos cortes en la prenda, que se correspondían por completo con las dos heridas, por lo tanto, fue posible considerar que el afectado vestía sus ropas en condición normal y que la hoja atravesó las ropas y el cuerpo en un claro sentido descendente, de arriba hacia abajo.

El examen de resto del cuerpo no mostró otra lesión.

En la inspección del sitio del suceso, en la parte más lejana al hallazgo del cuerpo mostro sangre de gotas grandes sobre la cama, al interior del domicilio. Y en la silla que estaba cerca manchas de sangre frotadas. En un pasillo hacia la salida de la casa manchas de sangre por goteo de altura y huellas del calzado del afectado, ensangrentadas en ese mismo pasillo.

Al costado de un sillón, ubicado al lado de la puerta y en el visillo del ventanal que estaba al lado de la puerta también había manchas de sangre.

Finalmente había sangre hacia el sector de la calzada donde estaba el fallecido y sangre proyectada de gotitas pequeñas en un auto que estaba próximo.

Estos hallazgos junto con las lesiones permitieron estimar en primer lugar que la muerte estaba asociada a las lesiones corto punzantes torácicas, que las lesiones debieron producirse al interior del dormitorio, y que desde ese punto el afectado se desplazó hasta el lugar en el que cayo, y que a pesar que tuvo dos penetrantes torácicas, no desarrollo ningún gesto que pudiese explicar defensa ni protección. Y que se trataba de una muerte violenta, traumática y producto de la acción de terceras personas.

**A las preguntas del Ministerio Público** procede a exhibir de los **otros medios de prueba el N°14**, correspondiente a 29 fotografías. **Foto 1**, parte del examen del cuerpo levantado del lugar donde fue encontrado y está puesto vestido sobre una manta para examen, sus vestimentas todas en orden salvo las superiores que están cortadas por las maniobras médicas. Rescato la existencia de sangre en el calzado parte superior y planta e igualmente en el anterior de las prendas, consistente con una situación de haberse incorporado y desplazado. **Foto 4**, cuerpo se ubicó al interior de una carpa para el

examen en cuerpo desnudo. **Foto 11**, detalle de las lesiones, muestra en la zona del tórax anterior lado derecho, dos heridas, muy próximas entre sí, y que mantienen esta situación en la piel muy semejante, lo que indica que las dos puñaladas se produjeron de manera rápida, y que el afectado no cambió de posición durante las dos estocadas, no sabe que profundidad tenían las lesiones dentro del tórax, cuando más profundo entrases se requieren para dar las dos puñaladas, por la maniobra, pero para que dos puñaladas así, de grandes y profundas se produzcan sin que la persona realice movimiento de evitación, además de ser rápida, el afectado debe haber estado mover el tronco, y una posición así es cuando uno está acostado, o que el tronco este erguido, sentado o de pie, pero debe haber maniobra de contención, pero si la hubo no debió ser por las ropas, ya que la mismas coinciden con la rotura en la ropa y piel, por ello quizás contención en un hombro. Además, se aprecia en la foto que hacia el lateral de la herida tanto en la inferior como superior hay dos casi erosiones, y el hecho que sean dos, obliga a relacionarlas con las dos heridas, y son elementos que se asocian a cada una de las heridas, y que el filo y la punta se deslizó a la derecha, es un indicador del lugar donde estaba el agresor, retiró el arma hacia su cuerpo. **Foto 12**, mayor acercamiento de la imagen anterior, y se aprecian las dimensiones de las heridas, muy grandes y la separación de los bordes de las heridas indica el grosor de la hoja, la que no solo es ancha, sino que también gruesa. **Foto 14**, ratifica la impresión que ella le asignó a las dos escoriaciones, pues se aprecia que la cola de salida de la herida, es decir, que la hoja se retiró a la derecha y por ello tiene esa formación, además ilustra sobre la profundidad de la lesión, y que la herida sea ancha y profunda, provocó la muerte por el sangrado, visible en el lugar y ropas y porque en estas grandes roturas de la pared el aire ambiental se introdujo y complicó la respiración, por ello la autonomía solo le alcanza para llegar al antejardín de la casa. **Foto 15**, detalle de la otra herida, la inferior con las mismas características de la herida superior, en cuanto a la profundidad y que la hoja era ancha y gruesa.

En cuanto a la trayectoria de las heridas reitera que con lo observado en las lesiones puede señalar que van derechamente hacia atrás, pero también hacia abajo, es una trayectoria descendente. Por tanto, el agresor conforme esa trayectoria debería haber estado, quizás de pie, ambos de pie, pero claramente, con mayor probabilidad, la ubicación relativa es la que debió tener la marca más distintiva o que el agresor es muy alto o el agredido se situó en una posición más baja, y el hecho que hayan encontrado las primeras manchas de sangre en una cama, sugiere que la persona herida podría haber estado sobre la cama.

La mayor cantidad de sangre en el sitio del suceso estaba en el pasillo, donde extrañamente se observaron manchas por goteo y de huellas de calzado del agredido, lo que no es esperable en un desplazamiento que tenga una trayectoria en un único sentido, porque

cuando es así simplemente se dejan gotas y que hayan manchas de pisada del agredido indica que en algún momento se detuvo sobre su sangre y cambio de dirección y que se hayan formado pequeños charcos, como al lado del sillón, se podría explicar porque hubo ahí también un punto donde se detuvo, quizás las detenciones podrían haber sido motivadas por razones externas, por ejemplo, la participación de un tercero que le dificulte la salida o de otro tipo de elementos que se hayan encontrados en su trayectoria.

En cuanto a que no se desarrollaron gestos de defensa ni de protección por parte de la víctima, explica que normalmente en las agresiones con elementos corto punzantes, la acción agresiva se establece en distancia de largo de brazo, largo de brazo del agresor, y por lo tanto está al alcance del agredido y con frecuencia los agredidos, suelen intentar alejar al agresor del cuerpo y entonces hay lesiones en los antebrazos o en las manos y cuando no consiguen alejarlos, entonces los agredidos intentan presentar otra zonas del cuerpo a la agresión, como por ejemplo hombros, brazos o zona escapular y acá no detectó ninguna lesión en ningún segmento de los miembros superiores.

Con ello puede decir que el agresor encontró al agredido, en cuanto a su estado de alerta, explica que el agredido no tuvo la posibilidad de defenderse de la segunda puñalada, su impresión es que la primera es absolutamente inesperada y que además la segunda es particularmente rápida, y la situación es tan violenta y tan perceptible, el daño profundo para el afectado, que él inicia de inmediato maniobras de huida indicando que la asimetría en la relación es muy grande, no tiene posibilidad de enfrentar a su agresor.

**A las preguntas de la Defensa** señaló que el occiso tenía palidez importante en su piel y mucosas, ella no detectó en su examen una prótesis ocular.

Conforme a la teoría del caso de la defensa, esto es una legítima defensa, en cuanto a que si el acusado hubiera estado siendo agredido por la víctima y otra persona y si es posible que una defensa rápida pudiera haber dejado lesiones en la forma que las dejó, respondió que dos lesiones pueden ser causadas durante una interacción física violenta, pero si la interacción ya se está dando, es poco probable que las dos heridas se hayan producido de manera tan semejante, que las dos hayan sido en la misma ubicación, pues en una interacción violenta entre dos personas, luego de la primera y profunda puñalada, cualquiera de las dos, con la mayor probabilidad, el herido podría haber cambiado de posición o desarrollado defensa o protección y **eso no se dio**, porque en la segunda puñalada el herido estaba exactamente en la misma posición y en la misma ubicación y ello podría deberse, conforme lo planteado por la defensa, a que le tenían sujetado uno de sus brazos, podría ser una explicación.

### **III) PRUEBA DOCUMENTAL:**

**1. Dato de atención de urgencia E0004915231 emitido por el Hospital Félix Bulnes** respecto de la atención practicada a HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA. Con fecha 29 de mayo de 2021, hora de ingreso 11:58 horas, unidad de urgencia adulto. Número de ficha, 01101042.

Notas clínicas. A las 12:14, motivo de consulta derivado por SAPU por herida en tórax y cuello por arma blanca. Enfermedad actual. Masculino de 33 años. Con consumo habitual de alcohol y drogas. Consulta en SAPU Luis Chavarría, Tras sufrir múltiples heridas corto punzantes en cuello y tórax, por lo que valorado es derivado a urgencia del Hospital Félix Bulnes.

Al examen físico, el paciente hemodinámicamente estable, con tendencia a la hipotensión, taquicárdico, taquineico con oxígeno suplementario. Cuello con 2 heridas lineales, tórax simétrico con evidencia de múltiples heridas, la mayor de aproximadamente de 5 cm de diámetro en quinto espacio intercostal izquierdo, ruidos respiratorios presentes en hemitórax izquierdo.

A las 13:15 horas, en notas clínicas, ingresa directamente reanimador, no covid, traído por SAPU Luis Chavarría, en contexto de riña callejera, OH (+) y consumo de drogas, sufre heridas con arma blanca en zona de tórax, cuatro aproximadamente, en párpado izquierdo, sin afectar globo ocular, heridas en cuello.

A las 14:35 horas, paciente muy agitado incluso con sedación, lesiones de párpado izquierdo superior e inferior con sección de conducto lagrimal, tórax lesión corto punzante a la altura de clavícula derecha y precordial izquierda. Axila izquierda sin asimetría torácica. Murmullo presente. Abdomen con herida de 3 cm de longitud, epigástrica que al explorar impresiona tangencial, sin ingreso cavidad. Pasa lámina anterior de la pared, pero no impresiona ingresar a cavidad, todas no sangrantes.

A las 15:54 horas, lesiones párpado izquierdo con indicación de evaluación por oftalmología. Parte izquierda de mandíbula pendiente sutura. Clavícula derecha, 2 heridas de 5x3 cm, pendiente sutura. Dos heridas en tórax de 3 cm. Herida en abdomen de 3x3 centímetros suturadas.

Datos de egreso, pronóstico médico legal grave. Destino hospitalización.

Fecha de la alta clínica 29 de mayo de 2021, 14:37. Alta administrativa a las 16 horas.

**2. Certificado de defunción de ROBERTO ANTONIO MORALES JARA**, RUT 18.326.463-k, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, circunscripción Independencia, fecha de nacimiento 9 de septiembre de 1992, fecha de defunción 29 de mayo de 2021, a las 11 horas. Causa de muerte, trauma corto punzante penetrante torácico.

**3. Copia simple de Ficha Clínica del Hospital Félix Bulnes de HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA**, compuesto de 121 páginas, Dando lectura resumida sólo a partes pertinentes.

En la **hoja 1** aparece la descripción de la ficha clínica única del hospital Félix Bulnes N°1655330. Fecha de la creación 04/06/2021.

**Hoja 2**, epicrisis medicina 24 de junio del año 2021, en la anamnesis se señala, paciente derivado del SAPU por herida con arma blanca en cuello, tórax y abdomen. Ingres a leve hipotenso, taquicardia, taquipnea con 3 litros, por naricena.

Al examen físico, herida corto punzante supra clavicular derecha y axila precordial izquierda, y abdominal FI, sin asimetría torácica y MP (+). Todas las heridas no sangrantes. Abdomen sin signos de irritación peritoneal. Tac tórax no reporta neumotórax.

Evaluado por cirugía, descartan cirugía de urgencia. Evaluado por neurocirugía, descartan manejo neuro quirúrgico. Paciente citado y agresivo de difícil manejo. Con necesidad de contención por episodio febril y parámetros inflamatorios elevados de inicia ATV SEB DE AC ZONA, metronidazol, hasta completar 10 días de tratamiento.

El 16 de junio del año 2021, TAC de cerebro, HSA, escasa traumático frontal bilateral, fractura frontal izquierda con compromiso el techo de la órbita. Pared posterior del seno frontal. Lámina papirácea y celdillas etmoidales ipsilaterales.

Ingreso a medicina en buenas condiciones generales, sin embargo, agitado con necesidad de contención física, se administra 50 mg de quetiapina y paciente se queda dormido. HD inestable, sin necesidad de oxígeno. Examen físico, mucosa rosada, bien hidratado, viene capilar.

**Hoja 3.** Evolución médica, hemodinámica estable, sin conflicto. Ventilatorio sin conflicto. En este ítem. Neuroquirúrgico, se sufre politrauma en contexto de ataque con arma blanca con contusión cerebral, es evaluado por neurocirugía, los que descartan realizar neurocirugía. Se solicita TAC de recontrol, 16 de junio del año 2021 que no informa aparición de nuevas lesiones ni progreso de las presentes. Evolución favorable, manejo de agitación psicomotora multi causal entre ellos por abstinencia de alcohol y drogas. Se inicia manejo con quetiapina más benzodiazepina logrando manejo de la agitación. Titulación a la baja. Infeccioso, aparente queratoconjuntivitis que se está tratando con ATB gotas ocular. Nefróurológico, pacientes sin antecedentes de enfermedad renal mantiene valores en rangos normales, sin conflictos.

Social. Me comunico con pareja e informo diagnóstico como el estado actual del paciente. Paciente estable en condiciones de alta.

Diagnósticos. Policontuso, contusión hemorrágica frontal. HSA traumática frontal bilateral escasa. Traumatismo ocular izquierdo, queratoconjuntivitis. Policonsumo THC pasta base, OH. SD de abstinencia. Indicaciones, reposo relativo, régimen común, omeprazol,

quetiapina, diazepam, moxifloxacino. Control policlínico neurológico hospital Félix Bulnes. Doctora Andrea Wulliamoz internista. Hoja 3.

**Defensa** incorpora, además, que para contextualizar señala que la hoja 59 comienzan las notas de evolución clínica del paciente y al final de la página 66 y comienzo de la página 67, consta un ingreso del día 30 de mayo del año 2021 a las 13:21 horas, informa la evolución e indica “Evolución. Un día. Trauma torácico por arma blanca, neumomediastino, perforación esofágica a descartar. Trauma ocular complicado. Abuso de alcohol y drogas. Subjetivo, No evaluable. Paciente agitado. Paciente en regulares condiciones generales, afebril, no colaborador el interrogatorio ni examen físico. Agitado y agresivo no permite evaluación. Comentario, paciente agitado poco colaborador, se coloca flumazenil para evaluar estado por consumo de ilícitos o TEC. Paciente reacciona al colocar bolo. Caso presentado para reevaluación por cirugía quienes indican TAC de tórax de control con doble contraste para descarte de lesiones esofágicas. Antibiótico, terapia y control de parámetros inflamatorios estrictos. Plan hidratación. TAC cerebro. TAC tórax y cuello con doble contraste, antibiótico, terapia.”

**4. Informe de alcoholemia 13-SCL-OH-10277-21 de 29 de junio de 2021 que da cuenta de la alcoholemia de ROBERTO MORALES JARA**, resultado 0,00 g/l, muestra tomada el 30 de mayo de 2021, durante el peritaje de autopsia número 13-SCL-AUT-1292-2021, en departamento de tanatología por el perito doctor Javier Tapia Rojas, que se recibió el día 31/05/2021, siendo analizado en Santiago el día 31 de mayo de 2021. El perito ejecutor que suscribe certifica que el método analítico empleado para el análisis fue cromatografía en fase de gaseosa asociada a Head-Space con detector FID obteniendo un resultado de 0,00 G/L (0,00 GL)

**SEXTO: Prueba de la Defensa.** Que, la defensa hizo suya la prueba del ente persecutor y, además ofreció prueba propia.

**I.- TESTIMONIAL:**

**1.- IGNACIO ANDRÉS VERA AGUILERA**, C.I. 16.789.951-k, nació en Santiago el 17 de junio de 1988, 35 años, soltero, estudiante, con domicilio en pasaje Ahorro 8518, Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas de la Defensa** respondió que viene para declarar por su amigo Marcelo Vergara y entiende que lo que paso, él estaba en el domicilio de un tal Maxi donde lo agredieron, lo encerraron en una pieza, entiende que hay un video de por medio de la violencia que le aplicaron.

Marcelo a ese lugar llegó a “compartir, tomar cerveza y seguramente a drogarse también” y ahí paso lo que todos sabemos.

Señala que lo agredió el fallecido Roberto Morales con Héctor de quien no sabe el apellido, ellos lo encerraron en una pieza, lo agredieron lo dejaron muy herido y por efecto Marcelo hizo lo que hizo.

De Roberto y Héctor, no fue amigos de ellos, pero estudiaron en su mismo colegio, pero en el barrio donde viven ellos son bien conocidos por mandarse condóros y él fue víctima en una ocasión de lo mismo que le paso a Marcelo.

Se mandaban condoros como por ejemplo una vez estaban compartiendo en una plaza con unos amigos y pasó el fallecido con una pistola siguiendo a otra persona en la noche, una vez entró a su Facebook y se mandaba puros condóros, mensajes violentos, no eran buenas personas. No sabe cómo se ganaban la vida Héctor y Roberto, pero no cree que tuvieran un trabajo honrado.

En cuanto a la situación similar que le toco pasar similar a lo que le ocurrió a Marcelo el 2021, un año antes aproximadamente él también se portaba mal, consumía droga y el lugar de los hechos es una casa donde van a consumir drogas, y ahí de un momento a otro, estaba drogado y borracho, por ello no puede dar muchos detalles, y entran estas dos personas Roberto y Héctor, y la dueña de casa al verlos prepotentes no los dejo entrar, y él se quedó como a un metro y le llego un golpe en la cabeza de parte del fallecido, y se fue a encerrar al baño, porque no pintaba bien. Le llamó la atención que fueran dos hombres contra una mujer. En el baño se encerró y fijo la puerta por si querían entrar, pasaron 5 a 10 minutos encerrado en el baño y siempre afirmando la puerta. Al rato llegó la niña, Paloma y le dice que se fueron, pero a pesar de eso no quiso salir de inmediato de la casa, además que eran las 3 o 4 de la mañana. Entonces estas dos personas estaban acostumbradas a hacer lo mismo, era algo normal.

En cuanto a lo que le pasó a Marcelo, sabe que al parecer fue un sábado, estaba en su casa y vio Facebook y tenía un costado que publico que Roberto había fallecido, pero sin detalles, solo dijo “que lata”, pero él se lo busco. Después sale a comprar cigarros y ve a su vecino Álvaro, y ahí le contó lo que le pasó al guatón Chelo, pero él nunca lo conoció con ese apodo y le dio detalles que había estado en casa de Maxi y el fallecido Roberto y Héctor le pegaron y encerraron en una pieza y Marcelo se defendió y este compadre resulto muerto en el enfrentamiento. Le costó entender la reacción de Marcelo, pero bajo esas circunstancias le encontró la razón porque de los años que lo conoce no era un tipo violento, pues en el barrio era un sujeto que apoyaba, hacia bingos, fogatas etc., que no habría hecho eso de no ser una situación extrema.

**A las preguntas del Ministerio Público** señaló que cuando pasaron los hechos con Marcelo él no estaba en la casa de Maxi.

En cuanto al golpe que le dio Roberto en la cabeza a él, no sabe con qué objeto fue, tampoco podía arrancar porque los dos estaban forcejeando con la niña en la puerta.

Refiere que ante la PDI declaró, reiterando que estaba drogado y borracho, pero no puede decir con que lo golpeó el fallecido. Para efectos de **refrescar** memoria conforme al **artículo 332 del Código Procesal Penal**, le exhibe declaración prestada ante carabineros por

delegación fiscal con fecha 4 de noviembre de 2021, reconociendo su nombre y firma. Luego responde que Roberto le pegó en la cabeza, haciendo memoria, le pego con un objeto contundente, pero un coscorrón duelo bastante. Para efectos de **evidenciar contradicción** conforme al **artículo 332 del Código Procesal Penal**, le exhibe la misma declaración, la que señala en este punto “un golpe de mano en mi cabeza de parte del cabezón Roberto”.

**2.- JUAN CARLOS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, C.I. N° 15.957.997-2, nacido en Santiago el 2 de enero de 1985, 39 años, soltero, conductor de buses, con domicilio en Lanalhue N°1771, Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas de la Defensa** respondió que esta por el tema de Marcelo Vergara y lo que le pasó hace como tres años, porque asesinó a una persona y la otra persona quedó mal, pero porque él tuvo que defenderse y para decir como es él también, además que conoce a los tres de jóvenes y sabe cómo son ellos.

Ocurrió en la población Alianza II en una casa donde vendían droga, él también era consumidor y compraba ahí. A Tito y a Roberto los conoce del colegio y sabe cómo son de cabro chico, porque él es de ahí. Y tiempo atrás ellos estaban metidos en eso de la droga e iban a comprar a ahí, y a veces cuando iba solo hubo varios altercados con ellos, porque donde lo conocían a veces lo hacían pasar y pescaban una pistola o cualquier cosa que tenían ahí, pero luego le decían menos mal que era él y la dejaban porque lo conocían de chico.

Que ellos eran los que vendían ahí siempre, y ellos como consumidores igual les iban a comprar, arriesgándose. La casa antes era una guardería y la mamá del Max, no sabe que paso con su mama quedo solo él, y como era muy vulnerable y como él también está metido en la droga se le acercaron y paso la casa, le daban droga y ellos vendían hacían su negocio, refiriéndose a Roberto y Tito, pero nunca supo sus apellidos, son como dos años menores que él, pero siempre fueron conflictivos, pasaban en auto fuera de su casa que ellos eran los que la llevaban, y no cruzarse con ellos porque siempre andaban con pistola.

En cuanto a lo que le pasó a Marcelo, señala que estuvo con él como hasta las 5 de la mañana se fue a su casa y luego se enteró por otro amigo como a las 11 de la mañana, que se juntaba mucho con Marcelo era uno de sus mejores amigos. Supo que Marcelo fue a comprar y que lo tenían adentro de la casa encerrado y lo estaban como torturando prácticamente, le pegaban, lo grababan, le apuntaban con una pistola y eso lo sabe por su amigo, sabe su nombre, pero tiene tantos amigos, que no sabe quién se lo dijo. Que había una mina metida ahí la Yomara y supo que estaban grabándolo, pero el video nunca apareció.

Cuando dijo que conocía a los tres se refería a Roberto, Tito y Marcelo.

En cuanto a Marcelo lo conocía desde los 90 más o menos, él es 3 o 4 años menor, siempre han participado en la cultura hip hop, y se juntaba más con su hermano de la misma edad, y siempre buena amistad, se llevan bien, tiene los mismos amigos, conocen sus familias, deportistas, jugaban videos juegos organizaban tocatas etc. Siempre apañando a sus amigos, un cabro bueno.

**3.- ROBERTO CARLOS LÓPEZ ESPINOZA**, C.I. N° 16.118.044-0, nacido en Santiago el 26 de octubre de 1985, 38 años, soltero, contador, con domicilio en Mar de Chile N°1732, Cerro Navia.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor **a las preguntas de la Defensa** respondió que viene a declarar porque conoce a la mayoría del juicio, pero viene más bien por Marcelo, porque en alguna ocasión lo acompañó al mismo domicilio donde ocurrieron los hechos, estado ellos dos, Yomara, Héctor y el fallecido de quien no sabe el nombre. Fueron a comprar como a las 5 am, los hicieron pasar y que esperaran porque iban a buscar la droga que comprarían a otro lado. Esperaron ahí, y se dio cuenta que estaba Héctor, la Yomara una niña que siempre se estaba drogando ahí, porque era como una casa ocupa, y también estaba el fallecido. Se sintió incómodo, porque los miraban feo, agarraban cosas por allá, se daban vueltas, se estaban como poniendo raros, mirando mal, se sintió incómodo y le dijo a Marcelo que se fueran porque pensó que les harían algo. Les pidió que abrieran la puerta, pero ellos se hacían los tontos, que no sabían dónde estaba la llave. Conoce a Héctor que es su vecino, le pidió que le abriera la puerta al tiro porque se quiere ir, que, si no se pondría a alegar, pero como lo conoce Héctor le abrió y le dijo a Chelo que se fueran porque estos tipos no les traerían nada, y se fueron los dos. Dijo que nunca más volvería a esa casa a comprar y luego más adelante paso esto que se está viendo ahora.

En cuanto a lo que le pasó a Marcelo después, refiere que ese día no estaba en Cerro Navia, pero por vecinos, por su mamá supo que Marcelo en ese momento andaba prófugo porque en esa casa habían matado a una persona, en la casa donde habían ido antes a comprar droga, que no sabían lo que pasaba, todos decían que Marcelo había ido a comprar y le habían pegado, lo tenían retenido, le pegaron con unos palos, eso fue lo que le dijeron, no le querían abrir la puerta y dijeron que Marcelo en un momento que vio que ellos estaban desprevenidos se lanzó encima de uno, le quitó la cuchilla y con esa misma cuchilla le pegó a los demás, pero esa cuchilla la tenían los tipos dentro de la casa. Ahí pudo abrir la puerta y arrancar de esa casa. Después nadie sabía dónde estaba, pero él supo al otro día todos comentaban eso que había pasado.

## **II) PERICIAL:**

**1.- JOCELYN LÓPEZ ELIZONDO**, C.I. 16.323.838-1, nació el 17 de diciembre de 1986, 37 años, soltera, licenciada en ciencias criminalísticas y este bienio es perito, con domicilio en calle Huérfanos N°1011, de la comuna de Santiago.

Quien previas advertencias legales y juramento de rigor expuso el contenido de su informe y las conclusiones del mismo señalando al efecto que se le pidió una pericia por el delito de homicidio donde el imputado es Marcelo. Revisó la carpeta, entrevista con acusado, se analizaron los videos y otros antecedentes aportados por la defensa. Dentro de los videos análisis criminalísticos de la secuencia de los hechos estableciendo que el hecho ocurre entre las 10 y las 10:30 de la mañana, donde Marcelo se presenta al domicilio de Maxi a comprar droga, ahí sale Roberto a atenderlo, Marcelo espera un instante porque al parecer le dijo que esperara y luego ingresa al domicilio donde, conforme los videos está como 9 minutos.

Posteriormente, dentro del domicilio ocurriría un hecho de interés criminalístico donde resulta relevante destacar y de acuerdo con los relatos de Marcelo se habría producido una riña cuando él ingresó. Ello se compara y analizando con las fotos obtenidas, los videos y el informe criminalístico logra establecer, al contrastar con la carpeta investigativa, que relato es más concordante con los hechos. Porque por ejemplo carabineros llegó a las 14:15, esto es 2 o 3 horas después del hecho. Los testigos de los hechos son todos de oídas, porque había personas dentro de la casa y lo que ocurre conforme al análisis que realizó ocurrió dentro del patio de la casa no dentro de la misma, hasta que después se pone a pelear con Roberto.

Cuando Marcelo ingresa al domicilio dice que lo golpean con palos y lo amenazan con una pistola, la que no fue encontrada por carabineros, pero por el tiempo que demoraron en llegar se puede presumir que la sacaron del lugar. Por las fotos se ve un desorden particular en la casa, como que tuvieron un tiempo para desordenarla. Hay muestras de sangre donde no se tomó material genético, por lo que no se logra determinar de quien de las tres personas involucradas es.

**Concluye** que hay declaraciones que son contradictorias. Que los testigos son de oídas excepto Roberto que es uno de los que participa en el hecho, pero Yomara estaba dentro de la casa y ninguno habría visto el hecho. Carabineros llega dos horas después.

**A las preguntas de la Defensa** y previa exhibición de los **otros medios de prueba N°12. Foto 35**, refiere que observa un sillón, un tenedor y en la esquina superior izquierda habría como un resto de palo de escoba. Concluye que es un palo de escoba porque hay astillas de color café y es redondeado. **Foto 31**, entrada, ve manchas de sangre, la puerta una alfombra, un trozo de palo también. **Foto 39**, corresponde al patio, hay un sillón, un mueble, podría ser una baldosa, una bicicleta, al lado derecho de la puerta un palo de escoba.

Conforme el relato de Marcelo visto en la carpeta investigativa, señala que esos objetos son de interés criminalístico, pues él indicó que fue golpeado con un palo y amenazado con una pistola.

### **III.- DOCUMENTAL:**

1. **Carta de fecha 04 de junio de 2021** que contiene la declaración de 72 vecinos del lugar de los hechos en apoyo al acusado.

**SÉPTIMO: Alegatos de clausura y réplicas.**

Que el **Ministerio Público** sostiene que se centrará en señalar que los hechos y la participación están acreditados, no solo por declaración del acusado, sino que, por la prueba directa, siendo la testigo Yomara testigo presencial sumado a los videos exhibidos.

En cuanto a lo alegado por la defensa, esto es, la existencia de una causal de justificación, no se dan ninguno de los requisitos del artículo 10 N°4 del código penal, y es la defensa quien debía acreditar, y no lo hizo, pues su prueba testimonial, no fueron testigos de los hechos, solo repitieron lo señalado por otras personas. Por tanto, no se acredita una causal de justificación ni completa ni incompleta. En cuanto a la prueba pericial de la defensa, la misma erró al analizar la prueba, pues al referirse al video indicó que quien salió a atender a Marcelo, fue Roberto cuando no fue así. Además, indicó que carabineros llegó a las 14 horas, cuando ello no fue así, quienes llegaron a esa hora fue LABOCAR. Y en cuanto a la existencia de esa agresión ilegítima solo están los dichos del acusado, no hay nada más, además en los videos no se observa al acusado con su rostro ensangrentado o herido, a diferencia de Héctor respecto de quien se observó su rostro y se vieron las lesiones a Roberto. Además, se trataba de una casa pequeña, con un antejardín también pequeño, y de haber existido esta pelea habrían escuchado gritos y conforme lo señalado por los testigos que se encontraban en el inmueble ello no fue así. Siendo la testigo Yomara bastante gráfica al relatar como vio al acusado hiriendo con un cuchillo a Tito, por ello se cae la exigencia de proporcionalidad del medio empleado para repeler la agresión, en los videos se vio la dimensión del cuchillo, concordante con lo indicado por los peritos Bustos y Tapia, en cuanto al ancho de la hoja del cuchillo era coincidente con el ancho de las heridas, lo mismo la profundidad de estas con el largo del arma blanca utilizada.

No se encontró un arma en la casa ni tampoco droga o elementos que dieran cuenta que se vendía la misma en dicho lugar, conforme fotografías exhibidas al perito ángulo, cayéndose por tanto la teoría de la defensa, por tanto, pide se le condene en los términos planteados en la acusación. Agregando que las lesiones de la víctima conforme al perito Linares habrían resultado mortales de no mediar ayuda médica oportuna y eficaz, y que habiendo pasado más de dos años, mantiene secuelas en su ojo producto de las heridas.

La **defensa** por su parte señaló que tal como lo planteó desde un inicio y conforme el principio de congruencia, es enfático en señalar que la acusación prescinde del contexto en que ocurrieron los hechos, se asimila más bien a un ejercicio académico, más que un hecho de la vida real, no hay elemento para contextualizar los hechos, lo que tiene implicancia en el principio de congruencia y de afectación a principio

de objetividad que pesa sobre el ente persecutor. Cree que era relevante haber solicitado un informe de crímino dinámica y ello no se hizo.

Que lo declarado primeramente por el acusado y lo señalado en el juicio, no han variado, pero claramente dan cuenta que el acusado vivió un momento que lo marco. El teniente Duarte señaló que a las 12:08 Marcelo hizo el ademán de entrar, pero que alguien lo repelió, y también se aprecia la dinámica que alguien le hace una seña, a pesar de que ello fue negado por el testigo Calfulaf, entrando el acusado sin ningún arma blanca, por tanto los detalles del acusado coinciden,

En cuanto a que Calfulaf negó que en ese lugar vendían droga, ello fue reconocido por la madre del fallecido, lo que concuerda con lo indicado por el acusado, sin que se pueda saber lo que ocurrió al interior, pero en las fotografías 35 se observa la punta de un palo quebrado, lo que coincide con el relato del acusado, al igual que cuando indicó que al salir se encontró con la madre del fallecido, conforme se observó de los videos.

En cuanto a la dinámica de los hechos se hacen cargo que no hay prueba directa de la legítima defensa, pero no se puede ser indiferente a la prueba indiciaria en casos de absolución, señalando que el único testigo presencial que declaró se sentó a mentir, lo que se pudo verificar conforme a la prueba rendida, refiriéndose a Calfulaf, pues la madre de Roberto dijo que vendían droga en esa casa, dijo que estuvo Marcelo más de 3 horas y que nunca lo llamó, lo que sería distinto a lo observado de las grabaciones. Tampoco sería cierto que todos compartían y bebían cerveza como lo dijo Yomara, excluyendo a Marcelo, pero la alcoholemia del fallecido fue negativa. Tampoco se acreditó que Héctor haya estado en coma, conforme sus antecedentes médicos. Concluye que mintió conforme la prueba de la misma fiscalía, y cree que ello es una prueba indiciaria o circunstancial de la veracidad de su relato. El otro testigo **Testigo reservado 1**, dijo que nunca creía que Marcelo hiciera algo así, que algo debería haber pasado.

Que los elementos indiciarios que rodean al hecho dicen que el relato del acusado es verosímil, consistente, pues entregó antecedentes como que le pegó con un zapato, elemento que no ponía en peligro su vida o que fue a comprar droga, por ello creen que efectivamente sufrió una agresión ilegítima que puso en riesgo su vida, y con el primer elemento que encontró, hay proporcionalidad del medio empleado, no hay provocación del acusado, quien fue llamado por Héctor para que entrara y Yomara dijo que la casa estaba con candado, por tanto hay elementos para concluir que actuó conforme a un acto defensivo.

Y en el evento que no se acoja la eximente alegada, hace presente que, en el caso de Héctor, no hubo un dolo homicida directo, y en los videos solo se ve que Marcelo solo forcejeó para retirarse, y si se diera la acción que dijo Yomara, por su superioridad física. Y

respecto de las lesiones de Héctor la pericia no dice que estuvo en riesgo vital, en un comienzo habló de lesiones graves, la ficha no habla de riesgo vital, el que debería ser recalificado a lesiones graves consumadas. Y en cuanto a Roberto insiste que hay legítima defensa.

En su **réplica**, el **Ministerio Público** sostuvo que no desconoce el valor de la prueba indiciaria cuando no existe prueba directa, pero acá en cuanto a los dos delitos hay prueba directa. La defensa habla en hipótesis, pero la eximente debe acreditarse y no fundarse en hipótesis.

En cuanto al homicidio frustrado de Héctor, cuando se le pidió por la defensa a perito Linares que aclarara, dijo que, en cuanto a esta pericia y víctima, de no haber socorros oportunos ni eficaces la misma habría muerto.

En su oportunidad para replicar, **la defensa** insiste que el informe del Servicio Médico Legal complementario al primer informe, es claro en señalar “podría haber estado en riesgo vital”, y ello habla más bien de lesiones graves que de un homicidio frustrado.

**OCTAVO: Palabras finales del acusado.** Que, en la oportunidad prevista por el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal, el acusado manifestó que: *“todo lo que paso nunca tuvo la intención de hacer daño, solo se vio en la situación extrema porque temió mucho por su vida. Y aprovecha pedir perdón a la madre de Roberto a quien conoce y con quien nunca tuvo una mala relación y que como madre debe haber sufrido, pero quiere que entienda que su hijo le estaba pegando, y que lo lamenta porque también desde ese momento su vida cambio mucho, balazos fuera de su casa, se fue preso, casi pierde a su madre quien quedo secuelas. Lleva casi tres años en la cárcel, ingresó con una gran depresión y comenzó a asistir a la iglesia lo que le dio un giro a su vida, lleva más de dos años trabajando y conducta intachable, nunca pensó que se vería involucrado en esto. Reitera que nunca tuvo la intención, solo temió por su vida.”*

**NOVENO: Tipo penal Homicidio.** Que el artículo 391 del Código Penal dispone: *“El que mate a otro y no esté comprendido en el artículo anterior, será penado: 2° Con presidio mayor en grado medio en cualquier otro caso.”*

Para numerosos autores, entre ellos Politoff, el homicidio simple es una figura residual, que consiste en matar a otro, sin que concurren las circunstancias especiales previstas en otros delitos como parricidio, homicidio calificado, infanticidio y femicidio. Es decir, se castiga al que mate a otro cuando en ese acto no concurren elementos calificantes de la conducta; como lo menciona Etcheberry es un concepto que se refiere únicamente a la existencia biológica de un individuo.

Matar a otro, como lo definen Vivian Bullemore y John MacKinnon, consiste en provocar – dolosa o culposamente – la muerte a otro ser humano, es decir suprimir la vida de otro.

El verbo rector es matar, del latín mactāre 'inmolar', 'sacrificar', cuya primera definición, según la Real Academia de la Lengua Española es: "Quitar la vida a un ser vivo" Quitar es tomar algo que a uno no le pertenece, es un impedimento, una traba, un obstáculo, la vida en términos legales son los fenómenos que la producen, sin que en este caso en particular sea necesario precisar un concepto tan complejo como aquel.

En cuanto al sujeto activo es cualquier persona y el sujeto pasivo es otra persona viva.

Finalmente, el bien jurídico protegido es la vida, como se señala en la Constitución Política de la República en el artículo 19 N° 1, al consagrar el derecho a la vida a todas las personas, lo que se advierte también de las diversas modificaciones introducidas al Código Penal, para agravar las sanciones a quienes cometan delitos que conculquen este derecho constitucional.

**DÉCIMO: Aspectos de hecho de la acusación.** Que, del tenor de los hechos contenidos en la acusación, son aspectos que dilucidar los siguientes:

1.- *El día de ocurrencia de los hechos, hora y lugar.*

2.- *Dinámica de los hechos y motivaciones del acusado.*

3.- *Causa de la muerte de Roberto Antonio Morales Jara y las lesiones provocadas a Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela, las que de no mediar socorro oportuno y eficaz le habría ocasionado la muerte.*

**UNDÉCIMO: Prueba de cargo del Ministerio Público. Hechos contenidos en la acusación y su valoración.** Si bien entre los intervinientes no existe mayor discusión respecto del día de los hechos, hora, lugar, causa de muerte de la víctima Morales Jara y lesiones a Calfulaf Valenzuela, la autoría que le cupo al acusado, conforme al artículo 340 inciso final del Código Procesal Penal, resulta necesario que, igualmente el Ministerio Público, acredite conforme al estándar legal de prueba, cada uno de los extremos de su acusación, los presupuestos fácticos, además de la participación que se le imputó al Vergara Vergara, en este caso aquella de autor ejecutor.

**1.- El día de ocurrencia de los hechos, hora y lugar.** No hay mayor discusión que los hechos tuvieron lugar el *día 29 de mayo de 2021, a las 11:30 horas de la mañana aproximadamente, al interior del domicilio ubicado en calle Las Gaviotas N°1791, de la comuna de Cerro Navia.* Para ello, se ha tenido presente la declaración del propio acusado quien se situó en el lugar y día indicado en la acusación, junto con las declaraciones de los diversos testigos y peritos que depusieron en juicio, quienes identificaron precisamente dicho lugar, día y hora aproximadamente, como los de la muerte de Roberto Morales Jara y de la agresión de que fuera objeto la víctima Héctor Calfulaf Valenzuela, sumado a la prueba documental (**N° 1 y N°2**) y audiovisual **exhibida (Otros medios de prueba N°1, N°3)**, que corrobora los dichos de aquellos, en estos aspectos.

Así, declararon los testigos civiles, que corresponden a vecinos del sector y al propietario del inmueble donde acaecieron los hechos, **(Yomara Parada Arenas y Testigo reservado 1)** quienes ubicaban a ambas víctimas y también al agresor. Junto al anterior cabe destacar la declaración de la **víctima Héctor Calfulaf Valenzuela** quien también da cuenta de los hechos, circunscribiéndolos al día, lugar y hora señalados.

Por otra parte se contó con las declaraciones de los diferentes funcionarios policiales, **(Víctor Mercado Villagrán y Camilo Duarte Farias)**, quienes realizaron las diversas diligencias investigativas, procediendo a la toma de declaración de testigos, la exhibición de set de reconocimiento fotográfico, además de la incautación de registros audiovisuales de dos inmuebles cercanos, los que fueron exhibidos en juicio y reconocidos como imágenes de calle Las Gaviotas 1701, de la comuna de Cerro Navia, siendo claro el funcionario **Duarte Farias** en cuanto al desfase horario que se registra en dichas imágenes, únicamente por una cuestión de programación.

Finalmente, las pericias efectuadas por **Jorge Linares Llanos, el cientista criminalístico Manuel Ángulo Fuenzalida, perito Javier Tapia Rojas y la perito -Vivian Bustos Baquerizo**, además de lo señalado por el **perito planimétrico Juan Sepúlveda Contreras**, dan sustento a que el hecho tuvo lugar al interior del inmueble, en el lugar ya indicado, lo que se corroboró también con las fotografías exhibidas **de otros medios de prueba N°12**, además de las plantas del sitio del suceso, correspondiente al **N°13**.

En consecuencia, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios, y que produce convicción, se tiene por acreditado que los hechos se sitúan en el 29 de mayo de 2021, a las 11:30 horas aproximadamente en calle Las Gaviotas N°1791, de la comuna de Cerro Navia.

## **2.- Dinámica de los hechos y motivaciones del acusado.**

Conforme a lo señalado por los intervinientes en juicio, se sostienen dos versiones que habrían justificado el acometimiento del acusado en contra de las víctimas: 1.- La sostenida en la acusación, que se trató de una mera agresión, sin razón aparente, de tipo homicida y 2.- La tesis de la defensa, que fue consecuencia de una reacción a una agresión previa, por lo cual el actuar del acusado se justificaría en una legítima defensa.

Para lo anterior, resulta necesario, analizar la prueba rendida en juicio que alude a la dinámica de los hechos. En este punto cobra especial importancia las grabaciones de video que fueron incorporadas a través **de otros medios de prueba N°1 y N°3**, las declaraciones de los **testigos Yomara Parada Arenas, Testigo reservado 1** y de la víctima **Héctor Calfulaf Valenzuela**, sumado a la

**prueba pericial** rendida, además de la propia declaración del **acusado**.

En lo concerniente a las grabaciones exhibidas, percibidas por el Tribunal conforme al principio de la inmediación y lo señalado por los testigos a quienes fueron exhibidas dichas imágenes (**Héctor Calfulaf Valenzuela, Testigo reservado 2, Camilo Duarte Farías**), unido a lo declarado por los **testigos Testigo reservado 1 y Yomara Parada Arenas**, grabaciones que como se indicó presentaban un desfase horario de aproximadamente 53 minutos en una de las cámaras incautadas, mientras que la otra era de aproximadamente 1 hora y 40 minutos, es posible, advertir que aquel día 27 de mayo de 2021, alrededor de las 11:00 de la mañana, conforme se visualiza de los **otros medios de prueba número 1**, alrededor de las 12:07:41, (Siendo esta la que presentaría un desfase horario de aproximadamente 53 minutos) llega el acusado hasta el domicilio ubicado en Calle Las Gaviotas 1791 de la comuna de Cerro Navia oportunidad en la que se posiciona frente al domicilio, vistiéndose como detalló el **funcionario policial Duarte**, de ropas oscuras, y sin lograr ingresar al inmueble, un par de minutos más tarde se va caminando hasta un lugar cercano.

Posteriormente se observa como a las 12:18 minutos, que una persona, con características similares a la víctima Roberto Morales Jara, sale del domicilio para mover un vehículo Chevrolet Spark de color gris, a petición de un vecino, el que deja estacionado frente al inmueble donde tuvieron lugar los hechos, ingresando nuevamente al domicilio. Para, aproximadamente a las 12:23 minutos, regresar al acusado Vergara Vergara al domicilio de calle Las Gaviotas, y conversar por sobre la reja con alguien que se encuentra al interior de esta vivienda, cruzando a la vereda de enfrente, donde esperó hasta que aproximadamente a las **12:27 minutos** sale la víctima Héctor Calfulaf Valenzuela desde la vivienda quien le hace una seña, al parecer al acusado, quien ingresa a esa hora al domicilio. Siendo el tiempo que estuvo Vergara Vergara al interior del inmueble de calle Las Gaviotas 1791, de aproximadamente 10 minutos.

En cuanto a la dinámica que tuvo lugar en ese lapso de tiempo al interior del inmueble, la versión del acusado se contrapone a los dichos de los testigos que depusieron en estrados pues por una parte, **Marcelo Vergara Vergara** expuso en su declaración, al momento de entregarse a la policía, como la prestada ante este tribunal, que al instante de ingresar al inmueble habría sido agredido por parte de ambas víctimas, con palos, los que incluso llegaron a romperse por los golpes, así como con un zapato y que, además, fue amenazado por Héctor Calfulaf con un arma de fuego, siendo según sus palabras “retenido y torturado por éstos”, al parecer según indicó porque temían que contará que en aquella vivienda se efectuaba venta de drogas. Sin embargo, la versión del encausado no encontró sustento más que en sus propios dichos, por cuánto, conforme lo declarado por **Testigo**

**reservado 1** y por **Yomara Parada Arenas**, aquel día ambos se habrían reunido junto a las dos víctimas Roberto y Héctor, en el domicilio de **Testigo reservado 1** para compartir, beber alcohol y fumar cohetes. Y a la hora en que ingresó el acusado a la casa, los testigos refirieron que no se encontraban despiertos, por lo que no tomaron conocimiento que el acusado había ingresado al domicilio.

En efecto, depuso la **víctima Héctor Calfulaf Valenzuela**, manifestando que, efectivamente, aquel día se encontraban compartiendo ambas víctimas con el acusado, tomaban unas cervezas, en la pieza que arrendaba en aquel inmueble Calfulaf, cuando sintió que Roberto ingresó al baño, que se ubica a un costado de su dormitorio, con el sujeto a quien conoce como Chelo, refiriéndose al acusado Marcelo Vergara, mientras él se encontraba en el patio con la música fuerte, por lo que no escuchó pelea ni discusión alguna, hasta que, por la cortina que tenía instalada en la puerta de acceso a su dormitorio, sintió unos golpes con una cuchilla en el pecho, aproximadamente dos a tres golpes, pudiendo dar fe que se trataba de un arma cortante pues intentó con su mano agarrar el elemento y éste le cortó los dedos, detallando al tribunal que le dio como diez estocadas en el pecho, para luego el acusado retirarse del lugar.

La versión entregada por esta víctima, encuentra corroboración en lo que declaró la **testigo Yomara Parada**, quien expuso al tribunal que mientras se encontraba durmiendo en la casa de **Testigo reservado 1**, específicamente en la pieza donde compartían, haciendo alusión a aquella en la que siempre se quedaba la víctima Tito, refiriéndose a Héctor Calfulaf, se levantó al baño en horas de la mañana, pues ya estaba claro, y estando ahí escuchó la puerta de la casa de Maxi, por lo que salió y ve a Roberto que le dijo “*Yomara, me mató, me mató*”, en un primer momento no creyó en lo que le decía hasta que le vio sangre, por lo que se decidió ir donde Maxi a pedirle la llave, mientras Roberto caminaba por el interior de la casa y le vuelve a repetir “*me mató, me mató*”. Refiere que al no tener conocimiento de la existencia de otra persona en el inmueble aparte de Héctor, en un primer momento pensó que a quien culpaba Roberto era éste, por lo que decidió ir hasta el dormitorio de aquel, momento en que visualizó al acusado “Chelo” pegándole al Tito con una cuchilla, encima de éste y estaba sobre la cama, dándole puñaladas en la cara, por lo que ella insistió a **Testigo reservado 1** que le pasara las llaves, y le fue a avisar lo que estaba sucediendo a su tía Marcela, la mamá de Roberto. Precisa que vio al acusado descontrolado, sin que Tito pudiera siquiera defenderse porque lo tenía sujetado de un brazo, además que estaba sobre este, recordando al tribunal que el acusado tenía una contextura física gordita, como maceteado, a diferencia de la víctima Tito.

La declaración de esta testigo presencial de la agresión a una de las víctimas encuentra corroboración en las imágenes que el tribunal

de los **otros medios de prueba N°1**, pudo visualizar, las que como se indicaron fueron obtenidas de viviendas colindantes al sitio del suceso, donde se observa como alrededor de las 12:37 minutos, la **testigo Yomara Parada**, sale corriendo del inmueble, para regresar un par de minutos después en compañía de la madre de la víctima Roberto Morales Jara. Observándose de los **otros medios de prueba N°3**, que venía saliendo de éste el acusado Vergara Vergara, junto a la otra víctima Héctor Calfulaf, quienes forcejeaban y el acusado intentaba alejarlo utilizando para ello el cuchillo que portaba en su mano, todo ello en presencia del **testigo Testigo reservado 1 González Reyes** quien intentaba separarlos.

Se visualiza como el acusado se va alejando, y que llega la **testigo Testigo reservado 2**, hacia el sitio del suceso acercándose a aquel, a quien le preguntó si le había hecho algo a su hijo, sin que el acusado le diera una respuesta, pero ambas testigos, así como **Testigo reservado 1**, fueron claros y contestes en señalar que vieron que aquel salió del inmueble portando el cuchillo con el que agredió a ambas víctimas, el cual llevaba en su mano derecha y que se trataba de un cuchillo tipo carnicero, tal como se puede observar en el **minuto 12**, que medía aproximadamente 30 cm. conforme el expuso el **testigo Testigo reservado 1**, dimensiones y características que fueron ratificadas por la **víctima Héctor Calfulaf**, así como por los **peritos Manuel Ángulo Fuenzalida** quien fue el encargado de realizar un informe al sitio del suceso así como por los **peritos Javier Tapia Rojas** encargado de practicar la autopsia al occiso y por la **perito Vivian Bustos Baquerizo** en su calidad de asesora criminalística de LABOCAR, refiriendo esta última, que en algún punto del recorrido el cuchillo debió haber medido aproximadamente 5 cm de ancho, porque eso era lo que median las dos heridas principales que fueron constatadas al occiso Roberto Morales.

De igual forma se pudo observar como luego de salir del inmueble y encontrarse con la madre del occiso, el acusado se fue del sitio del suceso con el arma, la que, según su propia declaración, habría arrojado a un basurero de una feria cercana.

Luego que el acusado hiciera abandono del sitio del suceso, y llegará a éste la madre del occiso, se pudo ver cómo se encuentra la víctima Roberto Morales Jara desvanecido entre la reja de ingreso al domicilio y la vereda, mientras es auxiliado por su madre y por su hermana Krishna, así como vecinos que intentaron infructuosamente realizar labores de reanimación. Mientras la otra víctima Héctor, se le ve caminar sin sentido, intentando constantemente detener el sangrado de su rostro, observándose diversos cortes en éste.

Cabe destacar que la defensa ha sostenido que existiría una agresión ilegítima previa de parte de los afectados, la que estaría sustentada en la declaración del propio acusado y que alude como un primer momento de los hechos, dichos que fueron reiterados por la prueba testimonial rendida por aquel, testimonios que por cierto, solo

fueron de oídas, referidos al carácter o temperamento del acusado que no les permite explicar el hecho sino en función de una provocación suficiente, pero sin que ninguno de ellos haya presenciado los hechos materia de la acusación.

Así, se sostuvo por parte del acusado que habría sido agredido por ambas víctimas, cuando fue hasta ese domicilio a comprar droga. Que luego de un rato finalmente le habrían vendido y ante su consulta de si podía consumir al interior del inmueble, solo una vez que intercedió en su favor la víctima Roberto, Héctor lo habría dejado ingresar, pero que en ese momento aquel puso un candado a la reja y que de manera enfurecida le comenzó a pegar con un palo diciéndole “*que él era choro y que lo había pasado llevar y que se lo iban a pitear*”, logrando él únicamente poner sus brazos para proteger su cabeza y su cara mientras comenzó a gritar, siendo los golpes de tal entidad que se llegó a quebrar el palo, mientras Roberto, a su vez, lo golpeaba con un zapato, sintiéndose indefenso ya que eran dos personas contra él.

Luego, agregó que Héctor lo habría amenazado con una pistola, sintiéndose como secuestrado en aquel lugar, que lo estaban torturando, que no podía defenderse, y que llorando les solicitaba que le abrieran el candado para irse, mientras lo agredían con un palo mucho más grande en distintos lados, para luego proceder a grabar las agresiones que le estaban propinando. Agregando que le comenzaron a pegar palos en la cabeza, mientras él seguía afirmado al candado de la reja, y mientras estaba siendo agredido por Roberto pudo observar que había un sillón y que en el suelo había un plato con un tenedor y un cuchillo, por lo que decidió tomar este abalanzándose sobre Roberto a quién le enterró el cuchillo, justificando su actuar en que escuchó que le pegarían un balazo.

Que posteriormente Héctor iba a tomar la pistola que había dejado en la mesa por lo que le dio con el cuchillo en la mano o en el brazo, sin recordar bien en qué lugar, y como insistía en tomar la pistola decidió dañarlo nuevamente dándole unos cortes quedando agarrados y llegando así hasta la pieza donde Héctor tenía la droga y donde había una cama, lugar en el que forcejearon cayendo sobre la cama, cuando escuchó que se abrió la reja por lo que intentó salir, pero seguía agarrado a Héctor, llegando **Testigo reservado 1** preguntando qué es lo que había pasado, reconociendo que luego de salir del inmueble la madre de Roberto le habría preguntado que si acaso le había pegado a su hijo. Con posterioridad, relató todas las acciones que realizó previo a su entrega, la que solo tuvo lugar el 7 de junio de ese mismo año, fecha a la cual ya se había despachado una orden de detención en su contra.

Respecto de esta supuesta agresión al acusado, solo se cuenta con sus dichos, pues no hay ningún testimonio directo que pueda corroborar la dinámica por éste referida, es más la única testigo presencial de la agresión que Vergara Vergara propinó a la víctima

Héctor Calfulaf, esto es la **testigo Yomara Parada**, desmiente la versión de aquel, pues refiere que cuando ingresó al dormitorio de Tito vio que Chelo le estaba pegando con un cuchillo grande en la cara, que estaba descontrolado, y que Tito no alcanzó a defenderse, pues lo tenía sujetado del brazo derecho y, además, se encontraba encima de él pegándole en la cara, a lo que agregó la deponente, que tampoco le era posible repeler el ataque ya que Chelo era más gordito y maceteado que Tito.

Por otra parte conforme la declaración del funcionario policial **capitán de carabineros Camilo Duarte Farías** quién fue el encargado de tomar declaración a los funcionarios policiales que adoptaron el procedimiento, además de la incautación de las cámaras de seguridad ubicadas en el sector, declaró que cuando se ve salir al imputado del inmueble, no se logra apreciar alguna lesión en su rostro, agregando el **perito Manuel Ángulo**, encargado de realizar un análisis del sitio del suceso, que en su informe médico criminalístico, y luego de detallar las evidencias encontradas, específicamente las manchas café rojizo de aspecto hemático, que luego del análisis correspondían a sangre humana, la agresión efectivamente ocurrió el interior del inmueble, sin que en este caso la víctima Roberto haya tenido capacidad de defensa, quien no mantenía lesiones de defensa, pues de haber advertido que iba a ser agredido con un elemento monofilar, como un cuchillo, podría haber tenido lesiones en los antebrazos o en las manos para parar la agresión, lesiones que no fueron encontradas. Y haciéndose cargo, además de lo planteado por su defensa en cuanto a que si el acusado hubiese estado en una situación de tortura, por ejemplo, y se haya defendido de un ataque del occiso, para explicar que no tuviera heridas defensivas, era necesario tener presente las diferencias físicas entre éstos, pues la víctima Roberto Morales Jara pesaba aproximadamente 60 kg, por ende tenía una contextura física inferior a la del acusado, quien ha esa fecha, conforme su declaración, pesaba cerca de 100 kg, por ello descarta que la víctima hubiese utilizado fuerza y si efectivamente el ofendido hubiese utilizado un elemento intimidatorio, aquel no fue encontrado en el sitio del suceso. Agregó, que si efectivamente el acusado pudo haber estado sujeto a un sometimiento físico por dos personas, ahí podrían existir maniobras defensivas, pero hizo presente que en el interior del sitio del suceso solo se encontró un rastro de calzado, que era de la víctima Roberto, no se encontraron rastros de otras personas, por lo que ello también lo descartó.

Ahora bien, con relación a este aspecto, cabe destacar que no existen otras probanzas que corroboren al acusado o los testimonios de oídas y la prueba pericial que aquel pretendió introducir el juicio, puesto que como declaró Vergara Vergara y el funcionario policial el acusado al momento de materializarse su detención le fueron constatadas lesiones, presentando el 7 de junio del año 2021, solo unas escoriaciones en sus manos, sin que presentara alguna otra

lesión, que pudiera tener su origen en aquellas agresiones que refirió le fueron propinadas por ambas víctimas con elementos contundentes como palos y un zapato y que por su entidad pudieran justificar la legítima defensa que alega. Por su parte en el sitio del suceso no se encontró el supuesto armamento que alude en su testimonio, ni la supuesta grabación que le habrían realizado.

Finalmente según expuso la **perito Vivian Bustos** los hallazgos encontrados en el sitio del suceso, haciendo alusión a las manchas café pardo rojizo, que conforme el análisis resultó tratarse de sangre junto con las lesiones, permitieron estimar, en primer lugar, que la muerte de Roberto Morales estaba asociada a las lesiones corto punzantes torácicas, que debieron producirse al interior de un dormitorio y que de ese punto el afectado se desplazó hasta el lugar en el que finalmente cayó. Que a pesar que tuvo dos heridas penetrantes torácicas, no desarrolló ningún gesto que pudiese explicar defensa ni protección. Tratándose de una muerte violenta, traumática y producto de la acción de terceras personas. Explicando que no se desarrollaron gestos de defensa ni de protección por parte de la víctima, pues lo normal es que ante agresiones con elementos corto punzantes ésta tienda a protegerse y, por lo tanto, es frecuente encontrar lesiones en los antebrazos o en las manos cuando no consiguen alejarlos y acá no se detectó ninguna lesión en ningún segmento de los miembros superiores, el agredido, en consecuencia, no tuvo la posibilidad de defenderse de la segunda puñalada, siendo su impresión que la primera fue absolutamente inesperada y que, además, la segunda puñalada fue particularmente rápida, siendo una situación tan violenta y el daño profundo para el afectado, que éste de inmediato inició maniobras de huida, lo que indica que la asimetría en relación con su agresor era muy grande, no teniendo posibilidad de enfrentarlo. Descarta, además, una legítima defensa el hecho que ambas lesiones se hayan producido de manera tan semejante, que hayan sido efectuadas en la misma ubicación, pues lo normal es que luego de la primera puñalada la persona podría haber cambiado de posición o desarrollado defensa o protección, pero que en este caso no se dio, pues en la segunda puñalada el herido estaba exactamente en la misma posición y en la misma ubicación, pudiendo ser quizás como lo plantea la defensa, porque lo tenían sujetado de uno de sus brazos.

En consecuencia, no puede sostenerse que haya existido la agresión ilegítima que se invocó por dos razones, primero, porque la prueba rendida en juicio no permitió establecerla de una manera fehaciente, ya que se sustentó únicamente en la declaración del propio acusado y testigos de oídas y, en segundo lugar, tampoco puede estimarse que en caso de existir dicha conducta, ella constituya una agresión ilegítima de la envergadura que exige la legítima defensa para efectos de justificar el actuar por parte del acusado, aspecto

último que será desarrollado más adelante al desarrollar la teoría de la defensa.

En definitiva, de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios, y que produce convicción, se tiene por acreditado que *Marcelo Andrés Vergara Vergara, utilizando un arma blanca, propinó diversas puñaladas en distintas partes del cuerpo a las víctimas Roberto Morales Jara y a Héctor Calfulaf Valenzuela, sin que haya mediado provocación o agresión previa de parte de los afectados.*

**3.- Causa de la muerte de Roberto Antonio Morales Jara y las lesiones provocadas a Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela, las que de no mediar socorro oportuno y eficaz le habría ocasionado la muerte:**

En cuanto a la causa de muerte de **Roberto Morales Jara**, tal como quedó acreditado con la **prueba documental N°2** correspondiente al certificado de defunción, tiene lugar como consecuencia de un trauma corto punzante penetrante torácico. Así, también, lo señaló el **perito del Servicio Médico Legal** que efectuó la correspondiente autopsia, el doctor **Javier Tapia Rojas**, concluyendo como causa de la muerte, aquella coincidente con la **prueba documental** referida, tratándose de lesiones del tipo homicida. En el mismo tenor, la **perito Vivian Bustos Baquerizo** dio cuenta de que las dos heridas, situadas en el cuadrante superior lateral de la mitad derecha del tórax anterior, por debajo de la clavícula, eran heridas típicas de la aplicación de un elemento corto punzante con una hoja ancha, las que estaban situadas muy próximas entre sí, pudiendo determinar que la muerte estaba asociada a estas dos lesiones corto punzante torácicas. A ello debe adjuntarse las distintas fotografías, acompañadas en **otros medios de prueba N°14**. Dando cuenta la prueba **documental N°4**, que el occiso arrojó en su alcoholemia un resultado 0,0 G/L, sin perjuicio que conforme lo indicado por el **perito Tapia** su examen toxicológico arrojó en sangre y orina resultado positivo para cocaína y metabolitos, lo que daría cuenta de un consumo de drogas y alcohol, pero específicamente en el caso del alcohol refiere que su consumo debió haber ocurrido varias horas antes, pero lo suficiente como para que el cuerpo y el hígado haya depurado el metanol pero no los metabolitos y por ello entiende que no se pudo pesquisar el alcohol propiamente tal.

Finalmente, en cuanto a la víctima **Héctor Calfulaf Valenzuela**, la restante prueba **documental N°1**, dato de atención de urgencia emitido por el hospital Félix Bulnes y la **documental N°3**, copia simple de ficha clínica del mismo centro asistencial da cuenta de la atención de urgencia ha dicho afectado, que evidencian la gravedad de las lesiones, esto es, dos heridas lineales, tórax simétrico con evidencia de múltiples heridas, de aproximadamente 5 cm de diámetro en quinto

espacio intercostal izquierdo, además, lesiones en párpado izquierdo superior e inferior, y abdomen con herida de 3 cm de longitud, sin ingreso a cavidad lo que resultó concordante con la **pericia del médico Jorge Linares Llanos**, a quien le tocó evaluar a la víctima analizando los antecedentes, específicamente, las fichas clínicas del hospital Félix Bulnes, concluyendo que se trata de lesiones graves que suelen sanar entre 35 o 40 días con mismo tiempo de incapacidad, especificando que en su ampliación de informe sostuvo que el paciente en algún momento **estuvo en riesgo vital** pues tuvo una hemorragia subaracnoidea, tuvo un compromiso importante, hubo una fractura y, además, tuvo una lesión en uno de sus ojos, siendo preciso al responder a la defensa, que efectivamente de acuerdo a las lesiones sufridas por esta víctima, la misma si no hubiera recibido atención médica oportuna y eficaz habría fallecido.

A lo anterior se suma la pericia efectuada por el **teniente de carabineros Manuel Ángulo**, quien realizó la inspección del sitio del suceso levantando una serie de muestras de manchas color café rojizo de aspecto hemático, tanto desde el interior del domicilio cómo en su exterior, específicamente en la solera y en un vehículo, además de otras evidencias que fueron levantadas desde ese lugar, como lo fueron las vestimentas del occiso, un rastro de calzado, informe que fue complementado con la exhibición de las fotografías contenidas en los **otros medios de prueba N° 12**, relativas al sitio del suceso, las que el tribunal ilustraron sobre el lugar desde el cual fueron levantadas las muestras respectivas, las características del inmueble y distribución del mismo, como las manchas, tanto en el baño y en la cama, que estaban ubicados a un costado de la vivienda, lugares en los cuales conforme las declaraciones de las víctimas y los testigos habrían tenido lugar los hechos, siendo concordantes con que las lesiones encontradas en las vestimentas del occiso dicen relación con aquellas que son propinadas por un elemento monofilar cortante como un cuchillo. Pericia que se puede complementar con aquella realizada por el **planimetrísta forense Juan Sepúlveda Contreras**, mediante la ilustración de los 8 mapas planimétricos que fueran exhibidos de los **otros medios de prueba N°13** y constatando, por su parte, con el relato del **perito bioquímico Cristóbal Tejías Díaz**, en orden a que el material biológico que fuera remitido por el perito Ángulo en las 6 muestras con manchas color café rojizo en su superficie, rotuladas de M1 a M6, además de un tenedor rotulado como E1 y las evidencias correspondientes a las vestimentas y calzado del occiso rotulados de E2 a E7, se logró determinar que la naturaleza de las manchas presentes en todas estas correspondía a sangre humana.

En igual sentido, la gravedad de las lesiones constatadas a Héctor Calfulaf Valenzuela, fue corroborado con la declaración de los **testigos Yomara Parada**, quien dio cuenta de haber observado su rostro lleno de sangre, un tajo en la cara, pómulo y cortes cerca de su ojo. Lesiones que el tribunal también pudo apreciar al ser reproducida

la grabación **otros medios de prueba N° 1**, relativa a la grabación de la cámara de seguridad del inmueble colindante, sumado ello se tiene en consideración las dimensiones del elemento utilizado para propinar la agresión, esto es, un cuchillo de 30 cm de largo, señalando el **perito Javier Tapia** que, en el caso de la víctima Roberto Morales, mantenía dos heridas de 5 y 4,5 cm, el elemento utilizado ingresó más o menos 16 cm al interior de su cuerpo, que en palabras de su **madre Testigo reservado 2**, se estaba ahogando con la sangre que le salía por la boca, mientras que Héctor botaba sangre por todos lados, por las puñaladas que tenía en el ojo, encontrándose lleno de sangre.

Sin que la prueba **documental N°1 de la defensa** logre revertir la decisión arribada, pues solo constituye la apreciación que tendrían un grupo de vecinos respecto del acusado, pero en caso alguno dice relación directa con el conocimiento que pudiera tener con los hechos materia de la acusación.

De modo que de conformidad a la prueba rendida, debidamente incorporada en juicio y valorada conforme a las reglas de la sana crítica, la que resulta concordante entre sí y debidamente corroborada con los diferentes elementos probatorios, y que produce convicción, se tiene por acreditado que la causa de muerte de la víctima Roberto Morales Jara consistió en un trauma corto punzante penetrante torácico mientras que las lesiones a Héctor Calfulaf Valenzuela le ocasionaron heridas en cuello tórax y abdomen; contusión hemorrágica frontal, compromiso de techo de órbita; traumatismo ojo izquierdo, lesiones de carácter grave, que de no haber mediado socorros oportunos y eficaces pudieron haber sido mortales.

**DUODÉCIMO: Hechos acreditados.** Que en atención a los razonamientos expuestos en esta sentencia precedentemente, este Tribunal valorando las probanzas rendidas en el juicio, las que en su conjunto no contradicen los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, tuvo por establecido más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos: *“El 29 de mayo de 2021, a las 11:30 horas de la mañana aproximadamente, mientras el imputado MARCELO ANDRÉS VERGARA VERGARA, se encontraba en el interior del domicilio ubicado en calle Las Gaviotas 1791 de la comuna de Cerro Navia, en compañía de los ofendidos ROBERTO ANTONIO MORALES JARA y HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA, sin causa justificada, procedió a agredirlos propinándole diversas puñaladas en distintas partes del cuerpo, las que ocasionaron a Roberto Morales Jara la muerte producto de un trauma cortopunzante penetrante torácico, mientras que a Héctor Calfulaf Valenzuela le ocasionaron heridas por arma blanca en cuello, tórax y abdomen; contusión hemorrágica frontal, compromiso de techo de orbita; Traumatismo ojo izquierdo, lesiones de carácter grave, que de no mediar socorros oportunos y eficaces pudieron haber sido mortales.”*

**DÉCIMO TERCERO: Calificación jurídica.** A juicio de este Tribunal los hechos descritos respecto de la víctima ROBERTO ANTONIO MORALES JARA, son constitutivos del **delito de homicidio simple en grado consumado** y en el caso de HÉCTOR ORLANDO CALFULAF VALENZUELA, constituyen el **delito de homicidio simple en grado frustrado** contemplados en el **artículo 391 N°2 del Código Penal**, por cuanto se ha tenido por acreditado el núcleo del tipo penal “el que mate a otro”, es decir, la supresión total de la vida producto de la acción de otro sujeto. En efecto respecto de la víctima Morales quedó acreditado el ilícito en todos sus extremos, y en lo que dice relación con la víctima Calfulaf, la acción del acusado Vergara Vergara, no puede sino que considerarse una acción del tipo homicida, que no llegó a concretarse, únicamente, por circunstancias ajenas al actuar de aquel, teniendo en consideración para ello, el elemento utilizado para ejecutar la agresión, las zonas que aquel lesionó, y cómo utilizó su fuerza para reducir a la víctima, dándole diversas puñaladas en partes vitales como cabeza y tórax. Tal como lo declaró la **testigo presencial Yomara Parada Arenas**.

En este caso el sujeto pasivo Roberto Morales Jara, recibió dos heridas corto punzantes con un arma blanca, en su tórax que provocaron su muerte en el mismo sitio del suceso y minutos más tarde de ejecutada la agresión, tal como quedó acreditado en juicio.

Por su parte, en el caso del sujeto pasivo Héctor Calfulaf Valenzuela, igualmente fueron acreditadas la entidad y lesiones que fueron propinadas por el acusado, en su cuello, tórax y abdomen, provocándole contusión hemorrágica frontal, compromiso de techo de órbita, traumatismo ojo izquierdo, todas como ya se indicó, lesiones de carácter graves, que de no haber mediado oportuna y eficaz ayuda médica habrían provocado su muerte, por cuanto se trataba de lesiones del tipo homicida.

Conforme al análisis anterior se encuentra establecida la relación causal entre las heridas corto punzante y la muerte de Roberto Morales Jara, por tanto, el delito en grado de ejecución consumado y en el caso de Héctor Calfulaf las lesiones, elemento utilizado y entidad de las agresiones, llevan a concluir que se está ante un delito frustrado, no provocándose el resultado buscado, al haber obtenido ayuda médica eficaz y oportuna.

**DÉCIMO CUARTO: La participación del acusado.** En cuanto al grado de participación, le corresponde al acusado al de **autor ejecutor**, por haber intervenido en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad al artículo 15 N°1 del Código Penal, lo que se acreditó con la prueba de cargo y con la propia declaración que éste prestará en estrados y que ya ha sido analizada precedentemente.

En efecto, el acusado es quien realiza la acción de apuñalar a las víctimas en la zona del tórax, cuello y abdomen, respectivamente, lugares anatómicos que contienen el corazón, hecho de conocimiento

general, por lo cual, a su respecto, concurre la acción de matar a otro, al igual que las puñaladas que propinó a Calfulaf Valenzuela en su cabeza, configurándose por tanto los elementos objetivos del tipo penal que le son imputables a su única acción. Junto a lo anterior, las grabaciones de **otros medios de prueba N°1**, concordante con la **prueba testimonial**, principalmente del **testigo Víctor Mercado**, que luego de concurrir al domicilio de la madre del acusado una vez que lograron identificarlo, al ser sindicado por los testigos que se encontraban aquel día en el inmueble y por la madre del occiso, oye al encausado reconocer a su madre entre llantos, que había cometido una barbaridad, escuchando la conversación que aquella mantuvo con su hijo, luego que esta pusiera el altavoz del teléfono, reconociendo su participación y que tenía miedo a entregarse por represalias, situación que, además, habría sido escuchada por **Testigo reservado 2** madre del occiso, circunstancias todas que permiten situar al acusado en el lugar de los hechos y sindicado como el autor ejecutor, resultando inequívoco que es el encausado quien se observó en las grabaciones ya aludidas precedentemente.

**DÉCIMO QUINTO: Actuación dolosa del acusado. Tipo subjetivo del delito de homicidio simple:** Se encuentra probado que el acusado actuó con dolo, lo que se desprende no solo de sus propios dichos, sino del contexto en que se causa la muerte y lesiones a las víctimas, la forma en cómo ingresa el arma en el tórax de Roberto Morales Jara, atravesando costillas con una trayectoria de 16 centímetros, y las zonas lesionadas a Héctor Calfulaf Valenzuela, cabeza, tórax y abdomen, por lo cual claramente existió un dolo directo de matar, más aun cuando conforme a las máximas de la experiencia, agredir a una persona con un cuchillo de esas dimensiones, esto es, aproximadamente 30 cm de largo, cuyo ancho de la hoja en algún sector debió medir 5 cm, según declaró la **perito Vivian Bustos**, claramente se trata de un elemento que de ser utilizado es previsible considerar que existen altas probabilidades que si se lesionan zonas vitales como las ya indicadas, existen altas probabilidades de causar la muerte en una persona como ocurrió respecto de una de las víctimas y se evitó respecto de la otra por los socorros médicos recibidos.

**DÉCIMO SEXTO: Rechazo alegaciones de la defensa.** En cuánto las alegaciones de la defensa de configurarse una **legítima defensa** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 n°4 del Código Penal, y tal como lo sostuvo en sus alegatos de apertura y de clausura, no cuestiona el núcleo fáctico de la acusación y tan solo centró sus argumentaciones en la configuración de dicha causal de justificación, es procedente remitirse a todo lo analizado en el considerando Undécimo del fallo, por cuánto, la presunta agresión de que fuera objeto el acusado solo se sustenta en sus dichos sin encontrar corroboración alguna en otro medio de prueba de los incorporados en juicio. No pudiéndole atribuir valor alguno a la prueba

rendida por Vergara Vergara, toda vez que la misma solo se trató de testigos de oídas y por su parte, la prueba pericial en caso alguno tuvo la idoneidad suficiente como para acreditar la dinámica planteada por el encausado, siendo preciso señalar, que la perito ni siquiera mencionó el sitio del suceso, su dirección o la fecha en que acaecieron los hechos, más bien se trató de un análisis general, a un elemento que, conforme su defensa, daría sustento a lo planteado por esta, en cuanto la existencia de un palo, como de escoba, con el cual supuestamente habrían agredido a Vergara, sin que se hubiese considerado aquellos como evidencia de interés criminalística. No obstante ello, lo cierto, es que si eventualmente hubiese existido la agresión a que alude, cabe hacer presente, que dicho elemento no tiene la entidad que le atribuyó el encausado como para provocar en él un miedo tan grande a la agresión que supuestamente estaba siendo objeto, que lo condujera necesariamente a buscar un medio para poder repeler la misma, medio que por cierto no fue ni idóneo ni tampoco proporcional.

Cabe hacer presente que tradicionalmente ha sido definida la legítima defensa como la *“reacción necesaria contra una agresión injusta, actual y no provocada”* (Etcheberry, Alfredo. Derecho Penal parte general. Tomo I. 1998. Pp.249 y ss). Dicha figura se encuentra definida en el artículo 10 N°4 del Código Penal y su requisito esencial está constituido por una agresión, que esta sea real, ilegítima y actual o inminente que, conforme a lo razonado por el Tribunal, no fue acreditada con la prueba en juicio. En efecto, la agresión supone una acción que lesiona o pone en peligro un bien jurídico, que el acusado refiere y circunscribe al actuar de las víctimas de haberlo golpeado que no se encontraría jurídicamente obligado a soportarla (es ilegítima), faltando los demás elementos, a saber, su actualidad y la racionalidad de los medios para repeler la agresión. Sin embargo, como ya se analizó, la prueba rendida no permite sostener la existencia de dicha agresión por cuanto ella solo deriva de su propia versión; lo que constituye argumento suficiente para rechazar las alegaciones de la defensa, no siendo necesario analizar los otros requisitos que exige la causal justificante y aquellos que no concurrirían para sostener la atenuante que se invocó.

Finalmente y tal como se señaló al dar a conocer el veredicto condenatorio, de la misma manera se rechazó la petición de la defensa en cuanto a recalificar el delito respecto de la víctima Héctor Calfulaf Valenzuela de homicidio frustrado a lesiones graves. Toda vez que del análisis de la prueba documental, pericial, testimonial así como de los registros audiovisuales, no es posible pues se tuvo en consideración la entidad de las lesiones propinadas a la víctima y qué tal como lo sostuvo el **perito Linares**, aquellas fueron de tal gravedad que de no haber existido ayuda médica oportuna y eficaz habrían provocado su muerte, lo que sumado al elemento utilizado, las zonas lesionadas por el encausado y la naturaleza y entidad de las

agresiones, llevan a descartar lo planteado por su defensa, por cuanto claramente existe un dolo homicida, sin que se consumara el ilícito por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad, como lo fue en este caso la oportuna ayuda médica que recibió la víctima Calfulaf Valenzuela.

**DÉCIMO SÉPTIMO: Audiencia del artículo 343 del código procesal penal.** Que, en la oportunidad prevista en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, **el fiscal** señala que mantiene su solicitud de pena respecto de ambos ilícitos, dejando las costas a criterio del Tribunal. Que no existen circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, acompañando extracto del acusado, el que consta de cinco hojas, dando lectura resumida al mismo, indicando que mantiene condenas prescritas, siendo la última del año 2010 del Quinto Juzgado de Garantía, RIT 1313-2010, por lesiones menos graves en violencia intrafamiliar.

Por su parte, **la Defensa** arguyó al respecto que pide se le reconozcan las atenuantes del artículo 11 N°8 y N°9, del código punitivo pues del mérito de lo indicado por el testigo Duarte el acusado nunca perdió contacto con carabineros y se entregó voluntariamente ante el OS9, prestando luego declaración en juicio y reconociendo su participación.

Que no es óbice que al entregarse hubiera orden de detención en su contra, por cuanto había un procedimiento iniciado en su contra.

Además, insiste en que se reconozca una legítima defensa incompleta del 11 N°1 y la atenuante del artículo 11 N°7, atendido el depósito realizado en el Quinto Juzgado de Garantía de \$300.000 por su representado.

En cuanto a estar prescritas sus condenas pide se le reconozca la atenuante del 11 N°6 del Código Penal.

Por último, conforme al artículo 68 del código penal, y concurriendo al menos dos atenuantes, y en el caso del homicidio consumado se rebaje la pena en dos grados, quedando en 3 años de presidio menor en su grado medio. Por su parte, en el caso del homicidio frustrado, conforme al artículo 67 se rebaje en dos grados también y se le impongan 541 días de presidio menor en su grado medio, eximiéndole del pago de las costas por estar preso.

La **fiscal** estima que no concurre 11 n°1 pues ya fue rechazado. No tiene 11 n°6 pues tiene condenas anteriores. La del artículo 11 n°7 atendida la gravedad de los delitos la suma es insuficiente. En el caso de la del 11 n°8, no es que se haya entregado el acusado, pues tenía orden de detención. Y, por último, en cuanto a la minorante del artículo 11 n°9, la orden de detención fue otorgada por cuanto se dieron los supuestos para otorgarla.

Por todo lo anterior se opone a las rebajas solicitadas, además, que el artículo 1 de la ley 18.216 impide la concesión de pena sustituirla por la naturaleza del delito.

**DÉCIMO OCTAVO: Circunstancias modificatorias.** Que, atendida la prueba documental incorporada por el Ministerio Público, se colige que el acusado presenta antecedentes penales pretéritos, por lo que a éste no le beneficia la circunstancia atenuante prevista en el **número 6 del artículo 11** del Código Penal, razón por la cual **se rechaza** la solicitud planteada a su respecto, por la defensa.

Que en lo que dice relación con la circunstancia atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos alegada por la Defensa del acusado Vergara Vergara, prevista en el **número 9 del artículo 11** del Código Penal, ésta será desestimada por este Tribunal ya que, si bien la declaración del acusado en la audiencia de juicio oral temporalmente precedió a las probanzas rendidas por el Ministerio Público, un examen pormenorizado de todos los elementos probatorios rendidos en el juicio lleva a concluir que la confesión del imputado nada relevante aportó al esclarecimiento de los hechos ni de la participación en los mismos, pues ambos extremos resultaron suficientemente acreditados con la declaración de una de las víctimas, de los demás testigos y con el resto de las probanzas aportadas por el órgano acusador, por lo que su versión no revistió el carácter de sustancialidad requerido por la norma. Además, sus dichos resultaron un poco difusos y vagos, por cuanto en ellos se advirtió más el ánimo de justificar su conducta o disminuir los ribetes que le parecían más reprochables —como son la forma precisa en que ejerció violencia en contra de las ofendidas, la que se tradujo en los malos tratamientos de que fue objeto—de tal manera que, en realidad, no estuvo destinada a una contribución real y efectiva al esclarecimiento de los hechos, tanto en lo que dice relación con los medios y formas de comisión del ilícito y las circunstancias mismas que lo rodearon, lo que por lo demás no fue concordante con los restantes antecedentes reunidos en el juicio, motivo por los cuales, se estimó que sus aseveraciones carecieron de la sustancialidad y cooperación requerida por la norma en comento. Y al versar su establecimiento sobre un beneficio procesal tan trascendente, es que se deba ser juicioso en su configuración y se solicite que, en la práctica, el órgano persecutor haya visto facilitada su labor en términos de tiempos y recursos y que, luego el órgano juzgador al confrontar su declaración con otros antecedentes y pruebas para determinar su concurrencia no resulte inconsistente, contradictorio o insuficiente, es por ello que, en el caso sublite, como el Tribunal prescindiendo de sus dichos igual arribó a una convicción condenatoria se **desestimó** su configuración.

Que, asimismo, se invocó a favor del sentenciado la atenuante de reparación celosa del mal causado, prevista en el **artículo 11 N° 7** del Código Punitivo, la que funda en que durante la investigación habría consignado la suma de \$ 300.000, lo que por una parte no fue acreditado a través de la incorporación del depósito judicial respectivo. Pero, además, para que esta minorante sea aceptada y prospere, se requiere que exista una reparación, que ésta sea realizada por el

enjuiciado y que, además se haga con celo, esto es, que el hechor pone todo de su parte para obtener la disminución del mal causado o de sus consecuencias, descartándose cualquier compulsión legal o judicial.

En definitiva, en este juicio, no se acreditó ni el depósito al que se aludió ni la concurrencia de los elementos para configurar la misma, considerándose además exigua la cantidad de dinero como para reparar en algo el mal causado, la muerte de una persona y las lesiones permanentes que ocasiono en la otra víctima. En ese orden de ideas, **se rechaza** la atenuante.

De otro lado, se desestima la circunstancia atenuante consagrada en el **artículo 11 N°8** del mismo código, esto es, "si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito", ya que para que opere tal minorante deben concurrir los tres requisitos que la integran, a saber, que el imputado haya estado en condiciones de eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose; que se presente voluntariamente a denunciarse y que confiese el delito. Por tanto, para la existencia de una denuncia, resulta necesario conforme a lo expresado por el Diccionario de la Lengua Española, "que se dé noticia", "que se avise de algo", o lo que es lo mismo, "que se ponga en conocimiento de la autoridad un hecho o una circunstancia desconocida de ella".

En el caso sub-lite, la denuncia a Carabineros no fue alertada por el mismo acusado, se trató de un delito flagrante, donde fueron empadronados varios testigos que lo sindicaban como el autor de las agresiones, quien solo se entregó una vez que existía una orden de detención en su contra. Razones todas que solo conducen al **rechazo** de la minorante invocada.

**DÉCIMO NOVENO: Determinación de la pena corporal.** El delito de homicidio simple contemplado en el artículo 391 N°2 del Código Penal establece como marco penal el presidio mayor en su grado medio, esto es, de 10 años y un día a 15 años de privación de libertad.

Que en este caso cabe tener presente que se está en presencia de dos delitos de homicidio, uno consumado y otro frustrado. En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, cuya aplicación le es más favorable el encausado y, por tratarse de dos delitos de la misma especie, se procederá a subir la pena en un grado, quedando la misma en presidio mayor en su grado máximo, la que atendidas las circunstancias del caso, se fijará en su piso, quedando en consecuencia, la pena a imponer en quince años y un día de presidio mayor en su grado máximo.

**VIGÉSIMO: Penas accesorias y costas.** Que tratándose en el caso en concreto de un delito sancionado con una pena corporal de presidio mayor en su grado máximo, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 28 del Código Penal, procede imponer las penas accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia, junto con la incorporación de la huella genética del sentenciado al Registro de Condenados por personal de Gendarmería de Chile conforme lo establece la Ley N°19.970 y Reglamento respectivo, como igualmente se indicará.

En cuanto a las costas, no obstante haberse dictado sentencia condenatoria, se le exime de su pago, atendida su situación de privado de libertad por esta causa, lo que permite presumir que no cuenta con caudales suficientes como para solventar los gastos del juicio.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 14 N°1, 15 N° 1, 18, 21, 25, 28, 50, 67, 69, 391 N°2 del Código Penal; 1, 45, 47, 275, 295, 296, 297, 329, 339, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 1 y 17 b) de la Ley N° 19.970, se declara:

**I.- Se condena a MARCELO ANDRÉS VERGARA VERGARA**, ya individualizado, a la pena única **de 15 AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MÁXIMO** como autor de un delito de Homicidio Simple Consumado en la persona de Roberto Antonio Morales Jara y del delito de Homicidio Simple Frustrado en la persona de Héctor Orlando Calfulaf Valenzuela, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, hechos acaecidos el 29 de mayo de 2021 en la Comuna de Cerro Navia.

**II.-** Asimismo, se le condena a la pena de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

**III.-** Atendida la extensión de la pena, su cumplimiento es de carácter efectivo, considerándose como abonos un total de **mil diecisiete (1.017) días**, correspondientes al tiempo que ha permanecido privado de libertad de manera ininterrumpida desde el día 8 de junio de 2021 hasta el 20 de marzo del año en curso, fecha de comunicación de esta sentencia, conforme indica la certificación de la Jefa de Unidad de Causas del Tribunal.

**IV.-** Incorpórese la huella genética del sentenciado al Registro de Condenados por personal de Gendarmería de Chile, salvo que ya estuviese registrada previamente.

**V.-** Se le exime al sentenciado del pago de las costas.

**VI.-** Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Electoral y Centro de Detención Preventiva que corresponda, y remítase en su oportunidad por vía interconexión esta sentencia, con certificado de

***Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago***

estar ejecutoriada al Juzgado de Garantía de esta ciudad que sea competente para los efectos pertinentes.

Devuélvase a los intervinientes las pruebas acompañadas al juicio, si las hubiere.

Sentencia redactada por la Juez Mónica Urra Zúñiga.

***Regístrese y archívese en su oportunidad.***

**RUC 2100522409-5**

**RIT: 12-2024**

Pronunciada por una sala de este **Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago**, presidida por la juez Carolina Palacios Vera e integrada por los jueces Mónica Urra Zúñiga y Nibaldo Arévalo Macías.